



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y LA
VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO – 2019**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTORES:

Bach. ROJAS RODRIGUEZ, FABRICIO ROMULO

Bach. RADO VERA, CARMEN NELLYDA

LIMA – PERÚ

2020

ASESORES DE TESIS

.....
Mg. ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA

.....
Mg. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. ROBLES ROSALES WALTER MAURICIO
Presidente

.....
Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO
Secretario

.....
Dra. SISNIEGAS LINARES FLOR DE MARÍA
Vocal

DEDICATORIA

A nuestra madre por estar presente en toda nuestra formación profesional y acompañándonos siempre en nuestro crecimiento personal con mucho cariño. Asimismo, esta nuestra asesora por el tiempo y dedicación que nos brindó durante nuestra etapa de investigación.

AGRADECIMIENTO

A nuestras madres que nos han brindado todo su apoyo en nuestra carrera universitaria, ella es un ejemplo de lucha y de perseverancia que nos ha motivado a seguir adelante y no desmayar nunca a pesar de las adversidades que se presentan a lo largo de la vida.

RESUMEN

La contribución que se pretende con esta investigación se da desde el punto de vista académico para los estudiantes de derecho del sistema universitario y en especial de la Universidad Privada Telesup, con la finalidad que la nueva generación de abogados y futuros magistrados valoren el Interés Superior del Niño, cuando tengan que tomar decisiones en la separación de cuerpos y divorcio con la finalidad que si van a decidir por suspender la patria potestad esta debe ser siempre y cuando no perjudique el Interés Superior del Niño

En este tipo de análisis Cualitativo no se puede considerar obligatoriamente los elementos de materia de estudio. En lo que se hará la evaluación necesaria mediante las preguntas que se dará dentro de los Juzgados Especializados de Familia de la CSJ del Callao, en donde se llevan a cabo los procesos de separación de cuerpos y divorcio, también se ha tomado en cuenta realizar como otro escenario a los litigantes en dichos procesos.

Por ello se ha previsto que nuestro sujeto estará integrado primero por los especialistas en la materia me refiero a los Jueces de los Juzgados de Familia de la CSJ del Callao, quienes con sus conocimientos y experiencia servirá de mucho sus aportes a través de sus encuestas y entrevistas para el presente trabajo de investigación; asimismo se ha considerado a los esposos y padres que actualmente levantan procesos de divorcio o separación de cuerpos y a quien se les suspendió la patria potestad y también sus aportes serán muy valiosos para nuestra investigación.

Palabras clave: Patria potestad, Separación de Cuerpos, Divorcio, Interés Superior del Niño, Relación Afectiva Paternal

ABSTRACT

The contribution that is intended with this research is given from the academic point of view for law students of the university system and especially of the TELESUP Private University, with the purpose that the new generation of lawyers and future magistrates value the Best Interest of the Child , when they have to make decisions on the separation of bodies and divorce with the purpose that if they are going to decide to suspend parental authority this must be as long as it does not harm the Best Interest of the Child

In this type of QUALITATIVE analysis, the elements of the subject of study cannot be considered necessarily. In which the necessary evaluation will be made through the questions that will be given within the Specialized Family Courts of the CSJ of Callao, where the processes of separation of bodies and divorce are carried out, it has also been taken into account to carry out as another scenario for the litigants in said processes.

For this reason, it has been foreseen that our subject will be made up first of the specialists in the field, I mean the Judges of the Family Courts of the CSJ of Callao, who with their knowledge and experience will be of much use in their contributions through their surveys and interviews for the present research work; Likewise, the spouses and parents who are currently conducting divorce or separation of bodies and whose parental authority has been suspended have been considered and their contributions will also be very valuable for our investigation

Keywords: Custody, Separation of Bodies, Divorce, Best Interest of the Child, Paternal Affective Relationship

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
ASESORES DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
INTRODUCCIÓN	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1 Aproximación temática	11
1.1.1. Antecedentes	12
1.1.2. Bases legales.....	18
1.1.3. Bases Teóricas.....	23
1.2. Formulación del problema de investigación	43
1.2.1. Problemas general.....	43
1.2.2. Problemas específicos.....	43
1.3. Justificación.....	43
1.3.1. Justificación practica.....	43
1.3.2. Justificación teórica.....	44
1.4. Relevancia.....	44
1.5. Contribución	44
1.6. Objetivos	44
16.1. Objetivo general.....	44
1.6.2. Objetivos específicos.....	45
II. MÉTODOS Y MATERIALES	46
2.1. Supuestos de la Investigación	46
2.1.1. Supuesto principal	46
2.1.2. Supuestos específicas	46
2.1.3. Categorías de la Investigación.....	46

2.2. Tipo de estudio	47
2.3. Diseño	47
2.4. Escenario de estudio	47
2.5. Caracterización de sujetos	47
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica	47
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	48
2.8. Rigor científico.....	48
2.9. Aspectos éticos	48
III. RESULTADOS	49
IV. DISCUSIÓN	50
V. CONCLUSIONES	51
VI. RECOMENDACIONES.....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	53
ANEXOS	55
Anexo 1: Matriz de consistencia	56
Anexo 2: Instrumentos	58
Anexo 3: Validación de Instrumentos.....	61
Anexo 4: Respuestas a las entrevistas	89

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se ve que posee una justificación practica y social por ende el tema es de gran interés para la sociedad toda vez hoy se ha incrementado las separaciones y divorcios los cuales son muy pocos resueltos con una cultura de paz en beneficio de lo interés del niño, ya que muchos terminan en malas relaciones parentales perjudicando más a los niños entonces los jueces deberán tomar más criterio para fundar sus decisiones en favor del interés superior del niño.

Es por ello que nuestra investigación tendrá un enfoque Cualitativo Básico No Experimental ya que está destinado a descubrir por medio de las preguntas de investigación. Se prescinde el uso de variables

Por esta razón, la presente investigación posee tiempos donde la célula principal de la sociedad está sufriendo una inestabilidad y con consecuencias sobre los niños, y con mi investigación trato de dar alcances con la finalidad de mitigar los efectos colaterales.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Aproximación temática

En el presente trabajo de investigación se puede estudiar de manera práctica y social de acuerdo al tema que es de gran interés para la sociedad toda vez hoy se ha incrementado las separaciones y divorcios los cuales son muy pocos resueltos con una cultura de paz en beneficio de lo interés del niño, ya que muchos terminan en malas relaciones parentales perjudicando más a los niños entonces los jueces deberán tomar más criterio para fundar sus decisiones en favor del interés superior del niño.

Por ello se ve establecido en las normas legales del código civil peruano, código del niño y adolescente y en la Constitución Política del Perú que determina suspensión de la patria potestad por divorcio o separación y en la que se ha desarrollado los conceptos y definiciones en consideración a lo que establece la Convención sobre los derechos de los niños.

En tiempos donde la célula principal de la sociedad está sufriendo una inestabilidad y con consecuencias sobre los niños, y con mi investigación trato de dar alcances con la finalidad de mitigar los efectos colaterales.

La ayuda que pretende mi investigación es desde el punto vista académico para los estudiantes de derecho del sistema universitario y en especial de la Universidad Privada Telesup, con la finalidad que la nueva generación de abogados y futuros magistrados valoren el Interés Superior del Niño, cuando tengan que tomar decisiones en la separación de cuerpos y divorcio con la finalidad que si van a decidir por suspender la patria potestad esta debe ser siempre y cuando no perjudique el Interés Superior del Niño.

1.1.1. Antecedentes

1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

Zapata, E (2019). La Perdida de La Patria Potestad y el Riesgo de la Desprotección de Niños y Adolescentes En El Distrito de Tiabaya En La Región Arequipa En El Año 2019. (Tesis de Posgrado). Universidad Autónoma San Francisco, Arequipa, Perú. El objetivo principal del autor fue determinar cómo influye la perdida de la patria potestad en el riesgo de desprotección de niños y adolescentes en el distrito de Tiabaya de Región Arequipa en el año 2019. El tipo de investigación se basa dentro del tipo descriptivo, con un nivel de investigación es descriptiva correlacional. Después del estudio el autor llego a las siguientes conclusiones:

El objetivo de un actual regulamiento de cuidado juvenil para restituir el derecho de los niños y jóvenes a coexistir en una generación, que permita su progreso estándar, en situaciones favorables, no ha sido viable determinar por inexactitud de una labor concreta por sector del Estado de implementar las acciones necesarias para el adelanto de los menores y adolescentes afectados por la falta de la patria potestad.

La jerarquía de la estimación del dispositivo multidisciplinario para la diferenciación de tenencia, radica en la estimación que debe ejecutar a los padres y al niño, velando ya que éste se encuentre en un círculo sano, que garantice su crecimiento exhaustivo, descartando el desequilibrio parental, que en algunos casos puede presentarse colaborando con la disposición final del magistrado y con la prosperidad del pequeño.

Arcana, J. (2018). La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia (Tesis de Pregrado). Universidad Norbert Wiener. Lima, Perú. El autor colocó como objetivo principal el determinar de qué manera la aplicación del principio interés superior del niño, influye en la variación de tenencia. El nivel de investigación que se realizó es descriptivo, presentándose en base a un diseño no experimental. Se llegó a las siguientes conclusiones:

La indagación buscó establecer de qué modo la función del estremo utilidad superior del niño, influye en la diferenciación de tenencia. Podemos consumir que la averiguación recogida corrobora que el umbral del interés del niño representa el ánimo de la escuela de la defensa general; siendo examinado el niño como sumiso de derecho por la Convención acerca de los derechos del niño, otorgándole amparo personal por su situación de ser humanitario en progreso así mismo, es asesor y juicio superior en la toma de decisiones en los casos de tenencia y en específico cuando se da el asunto de una diferenciación de tenencia, conjuntamente de ser una línea política.

La jerarquía del dispositivo multidisciplinario asistencia a las decisiones del Magistrado en la toma de decisiones acertadas, ya que permite verificar la experiencia de los niños, la circunstancias económica de los padres, el círculo afectuoso que necesita para certificar el avance general del pequeño.

Con relación a la Formalidad para la colaboración de los niños, niñas y adolescentes en el procedimiento legal, es significativo puesto que pretende disminuir la distancia entre los menores y el procedimiento, iniciando del agradecimiento de los menores de edad como sujetos de derecho; facilitándoles la colaboración en el procedimiento legal interiormente de un ambiente, unas técnicas sinceras, con una interposición de profesional especializado.

Benavides, J (2018). Suspensión de la patria potestad por causa de separación de cuerpo, divorcio por causal e invalidez del matrimonio (Tesis Doctoral). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. El autor basó el objetivo principal en analizar la pertinencia de la norma que regula la causal de suspensión de la patria potestad por causa de separación de cuerpos, divorcio por causal e invalidez del matrimonio, para cautelar el derecho del interés superior del niño. La presente investigación es de tipo descriptivo, con un diseño de investigación del método fenomenológico. Se llegó a las siguientes conclusiones:

Que la ordenación de obstaculizar la intervención vinculada de la patria potestad por causal de ausencia de cuerpos, divorcio por causal e inutilidad del casamiento consecuencia claramente discriminatorio y atentatorio frente al adecuado imprescindible de los niños, niñas y/o adolescentes de ser educados

mutuamente por ambos padres, todo período que ello resulta provechoso en su elaboración completa, seguro que el quebrantamiento de un compromiso conyugal o la contravención de un requerimiento fundamental afecte claramente el provecho del menor.

Que el adiestramiento vinculado de la patria potestad no puede ser condicionada a la presencia o suspensión de un vínculo conyugal, toda sucesión que ambas relaciones nacen de fundaciones jurídicas autónomas como son la procedencia y el matrimonio.

Que en el establecimiento de un programa legal peruano existen principios del apropiado contenidos en la Conformidad de los Derechos del Niño y ratificados por el Estado Peruano como son la competencia parental y el derecho a ser motivado por ambos padres también como la concepción consecuente, bajo los cuales los jueces especializados debería implicar dichas regulaciones y confeccionar predominar lo que resulte más conveniente para el niño, niña y/o adolescente.

Ocaña, L (2017). El Síndrome de Alienación Parental como Causal de Suspensión de la Patria Potestad de Menores. (Tesis de Posgrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. El autor manejó el objetivo principal en analizar los casos de Síndrome de Alienación Parental y su implicancia en la Suspensión de la Patria Potestad de menores. El estudio fue una investigación básica y aplicada, donde las investigaciones cualitativas fueron de un diseño fundado en la Teoría Fundamentada. Después del estudio se llegó a las siguientes conclusiones:

Se ha desarrollado que el Síndrome de Enajenación Parental, es ciertamente una administración estratégica e insana de representación psicológica que recae en el mínimo de época; el cual, es empleado por uno de los progenitores en oposición del tercero con la intención de formar la desavenencia de la correspondencia paternal- procedencia.

Se ha reconocido que manejar al pequeño de edad, para elaborar una inmensa campaña de denigración incluyendo acusaciones de disposición criminal en oposición del predecesor desequilibrado, de ninguna modo conlleva a la Detención de la Patria Potestad de quien genera el SAP en el pequeño; más por el

reverso, existe una petulancia de buena esperanza para ellos, ya que los Jueces de Familia remiten copias certificadas de cualquiera los actuados al Ministerio Público, y los conciliadores especializados en Familia asimismo comunican al Ministerio Público, en resultado que prosiga acorde a sus atribuciones, causando disimulado perturbación al predecesor afectado, primitivamente por su pequeño heredero actualmente por la justicia

Se ha decidido que el Síndrome de Enajenación Parental en nuestro argumento legal, a manera remedial viene siendo examinado a categoría jurisprudencial, en que los jueces universalmente confían la Tenencia o Custodia del pequeño al predecesor afectado, a resultado que éste recupere el vínculo afectuoso con su pequeño heredero; de tal manera, sí el predecesor que posee la Tenencia es originador del SAP, esta situación establece la Variación de la Tenencia.

Medina, F. (2016). Vulneración de los principios de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar (Tesis de Pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú. El autor de la investigación manejó como objetivo principal el determinar si se vulneran o no los principios jurídicos de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar. Después del análisis realizado, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

El Cambio, no ha recogido las medidas legislativas y administrativas pertinentes para resguardar y vigilar a los niños, conjuntamente debemos conmemorar que resguardar asimismo es corregir.

Los artículos 242 y 243 de nuestro Carácter de Niños y Adolescentes muestran francamente, que son un rezago de la escuela de contexto anormal, ya que, no distingue las situaciones en las que se encuentran estos niños y adolescentes.

De concurrir suficiente problema entre los derechos del niño y los derechos de otras personas, por ejemplo; en las infracciones a la imposición criminal, se tomará en contabilidad que los derechos del niño deberán poseer una primacía no excluyente referente a los derechos de los terceros.

1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

Mena, M. (2014). La mediación en el Síndrome de Alienación Parental en los juicios de Suspensión de Patria Potestad en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia (Tesis de Pregrado). Universidad Técnica de Ambato. Ambato, Ecuador. El autor marcó como objetivo principal el indagar la mediación en el Síndrome de Alienación Parental en los Juicios de Suspensión de Patria Potestad en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato. Para ello, esta investigación resultó ser exploratoria porque se buscó, se indagó en la realidad que existe y descriptiva. Después del análisis se llegó a las siguientes conclusiones:

La poca indagación incide negativamente en conforme desempeño profesional en casos de linaje, niñez y juventud entre superior sea el bagaje de averiguación, de adiestramiento excelente será el mando del argumento, a pesar de ser un contenido tan frecuente en la índole natural, es una pequeña proporción de los profesionales encuestados sabe relativo el Síndrome de Enajenación Parental, evidenciando también eminentemente una incompetencia concerniente al tema.

Cabe preponderar el indigno grado de encuestados, que no considera de categoría el apoderado psicológico, se recalca conjuntamente la energía de implementar reformas al Carácter Armónico de la Niñez y Juventud, tomando a la intervención como instrumento esencial para originar la tramitación de conflictos en elemento de estirpe, niñez y adolescencia.

Existe una predisposición indudable, relacionado un costoso grado de discernimiento de los procesos de Separación de Patria Potestad, eminentemente atado al adiestramiento profesional, es de esta forma que en reducida graduación afirman poseer buenos conocimientos acerca de los procedimientos inherentes a la Patria Potestad

Roda, D. (2013). El interés del menor en el ejercicio de la patria potestad. El derecho del menor a ser oído (Tesis Doctoral). Universidad de Murcia. España. Después del análisis realizado se llegó a las siguientes conclusiones:

La responsabilidad se constituye como un componente que toda vez se tiene crecidamente en recuento por el congresista a la etapa de concederle al pequeño la dimensión para la ejecución de actos a excepción de la apariencia de sus padres. Se abandona el discernimiento medieval y se adopta de modo acostumbradamente característica el de la madurez.

Los sujetos que pueden establecer el provecho del pequeño en todo asunto determinado motivo el conveniente pequeño, sus padres, el Examinador, el gabinete Fiscal y la Administración, en los supuestos de amparo del menor.

Los deberes y facultades inherentes al adiestramiento de la patria potestad, tienen como fondo y cimiento el provecho del pequeño, y éste ha de concretarse en todo presunto concreto.

La jurisdicción de la custodia preferencia no puede conjeturar la falta, o restricción, para el no custodio del acatamiento de sus funciones parentales para con sus hijos.

Hernández, G. (2010). La pérdida de la patria potestad y el interés del menor (tesis Doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, España. Después de que el autor dirigió su estudio, llegó a las siguientes conclusiones:

En el Código Urbano, cuando se habla de la Jurisdicción Estatal no conceptualiza la índole de la fundación legítima de la patria potestad, actualmente que es provechoso que aquella sistematización civil incluya diferentes definiciones con el ecuaníme de que se logre estimar su adecuada diligencia y a su período, la prudencial motivación de su pérdida.

La entrevista del pequeño tiene que ser entregada en desigual disposición acerca de su descuido y custodia, a su tiempo en el instante en que se detalle el argumento del estatuto de visitas y conexiones particulares que logren asignar, conjunto período que el instante por su tiempo y conocimiento de cordura logre

inferirse que posee un artículo emancipado en el que tenga que presumirse si es superior de 12 años.

1.1.2. Bases legales

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑOS

La Presente convención sobre los derechos de los niños fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278, para el presente trabajo de investigación se tomará en cuenta que la presente convención ha establecido que será considerado niño a todo ser menos de 18 años de edad, en tal sentido que nuestra legislación interna tiene una consideración de niño desde el nacimiento hasta los 12 años y desde esta edad hasta los 18 años se considera adolescente, sobre la protección de los derechos del niño a dispuesto en el artículo 3 en casos que se tomen medidas concernientes a los niños las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben tener una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Abordando nuestra investigación, sobre la suspensión de la patria potestad ha establecido que los Estados Partes deberán respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, como derecho fundamental materia de estudio es que el niño debe vivir junto a sus padres es por ello que en el artículo 9 a dispuesto que los compromisos de los Estados Partes deben velar por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos; sin embargo ha realizado excepciones como por ejemplo que esta sede, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. es decir; en favor del niño en tal sentido que a determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo: en los casos en que el niño sea objeto de maltrato, descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño con la finalidad que los cambios no sean radicales y no vulnere ni afecte su estado, desarrollo emocional del niño, y para ello se deberán respetar el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres debiendo en todo momento mantener

relaciones personales, contacto directo con ambos padres de modo regular, siempre y cuando esta decisión no vulnere el interés superior del niño.

Asimismo, se deberá analizar el artículo 27 en la cual ha dispuesto que los Estados Partes deben reconocer el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado que le permita tener un desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social adecuado, y también el niño tiene el derecho a que se le reconozca el legítimo derecho de esparcimiento, al juego y a realizar actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. Es decir que en la misma convención ya ha dispuesto que se debe considerar para que el niño tenga un buen desarrollo entonces que la suspensión de, patria potestad va a vulnerar el interés superior del niño el cual fue abordado por esta convención toda vez que afecta el desarrollo socioemocional, la relación paternal y también la recreación del niño que son condiciones primordiales para el buen desarrollo de todo ser en crecimiento y en formación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)

Nuestra Constitución tiene previsto en su artículo primero que el fin supremo de un estado es la defensa de su seguridad y la dignidad de una persona, es por ello que en artículo 2 se reconocen los derechos fundamentales de la persona, estos derechos son adquiridos desde el nacimiento como sujeto de derecho, siendo consecuente con mi tema de interés sobre la suspensión de la patria potestad, institución jurídica que se recoge en primero en el artículo 6 en la cual se establece los deberes y derechos de los padres frente a sus hijos esto es bajo una política de paternidad responsable, la cual debe ser promovida y difundida, en bien de la familia y de la protección de los derechos de los niños, además de la igualdad de los hijos sin tomar en consideración la filiación.

El niño por estar comprendidos dentro de una población vulnerable también se ha previsto en nuestra Constitución en el artículo 4 en la cual establece que la Comunidad y el Estado deben proteger especialmente al niño, al adolescente.

Es por ello que el interés de estudiar cómo se afecta en el desarrollo socioemocional, en la relación paterno filial y en la recreación del niño cuando se

suspende la patria potestad de uno de sus progenitores muchas veces es necesario para salvaguardar la integridad del niño.

CÓDIGO CIVIL

Código civil el cual fue promulgado mediante Decreto Legislativo 295 del 25 de julio de 1984, tiene por finalidad la regulación de la persona natural y jurídica, en casos de la persona natural ha previsto que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento y además ha previsto la consideración de que la vida humana comienza desde la concepción el cual es considerado también sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Sobre la patria potestad esta se encuentra prevista en el artículo 418 que establece como definición que es el deber y derecho de los padres de cuidar de la persona y sus bienes de sus hijos menores, los cuales pueden ejercer conjuntamente durante el matrimonio y en caso de desistimiento el que decide es el juez tal como lo preceptúa el artículo 419°, del presente código; además en los casos de los hijos extramatrimoniales la patria potestad le corresponde al padre que los ha reconocido, y en casos que ambos padres lo han reconocido, será el Juez de menores quien determina a quien corresponde la patria potestad, valorando para ello la edad, el sexo y las circunstancias de vivir juntos o separados.

Peor siempre y cuando valorando el interés superior del niño.

Sobre el artículo 422 en la cual prescribe que cuando los padres no tiene la patria potestad tiene el derecho a conservar las relaciones personales indicadas por las circunstancias.

También es necesario establecer que la patria potestad tiene deberes los cuales se encuentran establecidos en el artículo 423° en la que se determina que los padres deben proveer el sostenimiento y también su educación siendo necesario para ello dirigir los procesos educativos de los hijos y también tenerlos en sus cuidado y compañía con la finalidad de cumplir con la política de paternidad responsable.

Sobre las causales de la suspensión de la patria potestad se encuentran revistas en el artículo 466, sin embargo sobre mi investigación abordada esta se

remite al artículo 340 que establece que el ejercicio de la patria potestad se confiaran al conyugue que obtuvo la separación específica a no ser que esta sea determinada por el Juez caso distinto se da cuando esta separación no es por causal específica sino por mutuo acuerdo tal como lo preceptúa el artículo 345° en donde la patria potestad por separación convencional o separación de hecho el juez fija el régimen concernientemente pero siempre guardando los intereses de los hijos menores de edad y de los acuerdos de ambos conyugues.

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

El presente código de los niños y adolescente fue promulgado mediante ley 27337 y como mi trabajo de investigación está basado en la **SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO – 2019** abordaremos los siguientes temas:

DEFINICIÓN DE NIÑO

En el presente código se ha establecido que se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta que cumpla los 12 años de edad y desde esta edad se considera adolescente hasta los 18 años y si existiera alguna duda de su edad de alguna persona se le considerara como niño o niña mientras no se pruebe lo contrario.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Para mi trabajo de investigación se abordó la vulneración del interés superior del niño en tal sentido que la definición de esta institución también se recoge en el artículo IX del Título Preliminar en la cual se basa en lo que se dispone en el artículo III de la convención sobre los Derechos de los Niños; estableciendo que en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes , como son el legislativo, ejecutivo y judicial y demás órganos autónomos, así como los gobiernos locales y otras instituciones deberán considerar el Interés Superior el Niño.

DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL DEL NIÑO, RELACIÓN AFECTIVA PATERNA Y RECREACIÓN.

En el código se ha establecido en el artículo 3 que el niño y el adolescente para su desarrollo óptimo tiene el derecho de vivir en un ambiente sano y equilibradamente ecológico con la finalidad de que no sufra daños a su integridad ni física ni emocional y de esta manera lograr desarrollarse en forma alegre y con un buena salud física y mental. Ya que como lo pree el artículo 4 el niño tiene derecho a que se e respete su integridad moral física psíquica y a su libre desarrollo y bienestar.

En cuanto a la relación afectiva los niños necesitan recibir el cuidado el cariño y amor de sus padres por cuanto esto va a permitir un desarrollo estable sin traumas con una buena autoestima ya que crecen con amor y no sienten que son parte del problema o de repente tiene sentimientos de culpa o algún tipo de rechazo, en ello que también tienen el derecho a su recreación tal como lo prevé el artículo 14.

PATRIA POTESTAD

La patria potestad se encuentra establecido en el libro III de las Instituciones Familiares de la patria potestad que a la vez están los deberes y derechos de los padres entre los deberes y derechos se encuentran desde la velar por su desarrollo integral, para ello deberá prever su sostenimiento, darles la educación y tenerlos en su cuidado y en su compañía; asimismo tenemos que tener el cuidado respectivo de acuerdo a la edad del niño sin perjudicar su atención.

Sin embargo este Código también ha previsto algunos de las causales de la suspensión de esta institución de la patria potestad y justo es materia de investigación el cual está previsto en el artículo 75 °, inciso "g", que la suspensión de la patria potestad se da separación o divorcio...y el suscrito ha tomado como referencia el presente caso previsto en el código del niño y adolescente para desarrollar mi tesis y determinar en el estudio de qué manera se afecta el desarrollo socioemocional, la relación afectiva filial y la recreación del niño cuando se suspende la patria potestad de uno de sus progenitores

1.1.3. Bases Teóricas

1.1.3.1. *Patria potestad*

La patria potestad, tal como se la sabe actualmente, es el efecto de un largo asunto de progreso que ha transfigurado la fundación al sitio de que en la disciplina y en la reglamentación comparada, se utilizan diferentes denominaciones para designarla, tales como: patria potestad, omnipotencia parental, dominación de los padres, deberes y derechos paterno-filiales, etc., que señalan la perentoria requerida de cambiarla por otra más coincidente con su entorno.

Cualquiera sea el sobrenombre que se adopte, Peralta (2008) nos explica que como resultado de la procedencia, los padres tienen el compromiso de nutrir, resguardar e instruir a sus hijos, y para el principal desempeño de esos deberes del procedimiento legal les asigna un paquete de deberes - derechos que son los que se agrupan bajo la designación de "patria potestad", a pesar de que éste es un rezago que viene aún del Derecho romano.

Esencialmente, su principio se halla en el Derecho anticuado, concretamente en Roma en el cual la patria potestad es conocida como un officium en provecho del filius. En este período el pater familias llegó a apoderarse derechos absolutos referentes a sus hijos, de esa manera tenía aquél un poder de existencia y defunción relativa a aquéllos, por lo tanto, podía condenados en igualdad privada, acomodar de sus fondos y asimismo sucederlos. Esta autoridad paterna, que tuvo manifestaciones contrarias a toda emoción de concepción, subsistió incluso la defunción, cualquiera que fuese la época de los hijos.

En tanto el Derecho antiguo (como se cita en Peralta, 2008), la patria potestad en la antigua reglamentación española modelada referente a las fundaciones romanas, implicaba poderes aproximadamente absolutos del progenitor, puesto que permitía no exclusivamente el arrendamiento de los hijos sino asimismo su comercio en casos de extrema indigencia.

La Parroquia tuvo una marcada atribución en la atenuación de este método, por tanto entendió la patria potestad, más apropiado, a partir de la inclinación de los intereses del hijo. En el Derecho germano predominó asimismo la imagen del

resguardo del inexperto, siendo los poderes paternos de escritura estacional, pero definitivamente fue en la cristiandad en donde se insufló en las leyes de aquel período, un desconocido ánimo, determinando que el escarmiento de los hijos debía hacerse con prudencia y con misericordia.

Inversamente, en el Derecho reciente se pone mayor entonación en los deberes que en los derechos del progenitor, caracterizándose por una marcada propensión de intervencionismo gubernamental en la existencia íntima de la estirpe, pero fue con la Revuelta Francesa que se la abolió tal como se la concibiera en el Derecho católico. El Código de Napoleón, no obstante haber estimado que la patria potestad constituía una instauración de defensa en ayuda del hijo, consagró los poderes del progenitor atribuyéndole el adiestramiento de múltiples derechos; a excepción de, cualquiera va cambiando y actualmente está triunfando la imagen de que la patria potestad implica no exclusivamente derechos sino además deberes y, todavía más, lo que interesa primordialmente es la manutención de todos los menores de edad.

Asimismo, la humanidad y el Estado socialistas previeron una sucesión de capacidades importantísimas acerca de los deberes y derechos de los padres, que hoy se toman en consideración.

En el Derecho de hoy es la Conformidad relacionado a los Derechos del Niño la que resalta la ocupación tuitiva de la patria potestad al sugerir que se ejerce en favor de los hijos: El umbral de que ambos padres tienen atenciones comunes en lo que respecta a la educación y progreso de sus hijos, impone a aquéllos la inquietud imprescindible en el provecho superior del niño.

No estamos de entendimiento, sin embargo, con la designación adoptada por el Mandato, que obviamente está desactualizada, en aquel tiempo conviene cambiarla por la de los deberes y derechos de los padres o por la de los deberes y derechos paternos - filiales. Según Ríos Sarmiento (como se cita en Peralta, 2008), posteriormente de testificar, que la única patria potestad que ha existido por medio de la tradición ha sido la romana, no obstante actualmente existe una fundación que mantiene aquel alias y que se refiere a las relaciones del progenitor con heredero, no es en legitima potestad alguna, acaso un compuesto de atenciones

asistida de algunos derechos que hacen viables el desempeño de aquéllas. En substancia, esto que llamamos en este momento patria potestad una subordinación del responsable a los requerimientos del primogénito y de la sociedad.

Guillermo Borda (2002) nos dice que los derechos poseen perfil prematrimonial o extramatrimonial, puesto que estos derechos familiares son únicamente los resultados de diferentes derechos y exigencias más hondas y de condición extrapatrimonial.

De colaboración a ello, tenemos que Fermín Chunga (2012) nos indica acerca de la patria potestad manifiesta que únicamente pertenecen a los progenitores para resguardar al pequeño y a sus fondos, ejecutando en conjunto, diciendo relativo a los hijos matrimoniales; si es la disposición, de alejarse de cuerpos, de divorcio o de invalidación del casamiento, por uno de los esposos a aquellos que se confían a los hijos. Al pertenecer a los hijos que son externamente del casamiento, se empieza por el progenitor o por la matrona que los ha conseguido reconocer.

Sobre la patria potestad, en la reglamentación comparada se advierten diferentes orientaciones como las que Peralta (2008) nos explica a continuación:

- Legislaciones que conservan el arquetipo de patria potestad como un derecho representativo del progenitor.
- Legislaciones que consideran la patria potestad como una ocupación protectora y pública, controlada por diferentes órganos del Estado.
- Legislaciones que estiman la patria potestad como un vinculado de deberes y derechos de los padres.

El Código Civil Peruano (1852), sigue la primera disposición; mientras que la Legislación Urbano de 1936 y 1984, adoptan ésta última, inclusive entenderse que el Código real regula la fundación superando los alcanees de su predecesor. Por tanto conforme, hoy la patria potestad se halla disciplinada en el Libro división III, Sección Tercera, Título III, Capítulo Único y, de cualidad individual, en los artículos 418 al 471 del Código Civil moderno, el que ha sufrido algunas modificaciones con las leyes N° 27337 y 29194.

1.1.3.1.1. Concepto y Definición

La patria potestad adviene del latín potestad o patria potestad, que viene a ser el alcanzar seccional del pater familias sobre los hijos. Las Partidas la definen como el conseguir o señorío de los padres relativo a los hijos o como una recopilación de derechos a excepción de deberes.

El erudito franco Josserand (como se cita en Peralta, 2008) expresa que la patria potestad es el conjunto de derechos que confiere la ley al padre y a la madre sobre la persona y los bienes de sus hijos menores no emancipados, para asegurar el cumplimiento de las cargas que los incumben en lo que concierne a la manutención y educación de dichos hijos.

Esta idea argumenta al discernimiento imperante de épocas pasadas, en el cual los hijos no gozaban de derechos ante los padres, contrariamente, la patria potestad era el lograr de éstos relativo los hijos y sus bienes.

Pero, los conceptos cambian atendiendo las transformaciones de la existencia en humanidad, por eso, expresa Díez-Picazo citando a Messineo (como se cita en Peralta, 2008), que la patria potestad es:

El conjunto de poderes en los cuales se actúa orgánicamente la función social confiada a los progenitores do proteger, educar e instruir a los hijos menores de edad en consideración a su falta de madurez psíquica y de su consiguiente falta de capacidad de obrar.

En resultado, nosotros consideramos que la patria potestad es otra fundación trascendental del Derecho de Familia que está constituida por un acumulado de deberes y derechos que corresponden a los padres para atender de la habitante y de los fondos de sus menores hijos. En aumento, este seminario beneficia y reserva prioritariamente los derechos de los hijos a partir la idea, la niñez y la juventud, teniendo como línea el comienzo superior del niño y adolescente con la intención de que aquéllos puedan desarrollarse de modo adecuada en los planos: particular, nacional, económica y pedagógico.

No estamos de colaboración, sin incautación, con la designación adoptada por el Código, que obviamente está desactualizada, en aquel tiempo conviene

cambiarla por la de 'deberes y derechos de los padres' o por la de 'deberes y derechos paterno-filiales'. Ríos Sarmiento (como se cita en Peralta, 2008), posteriormente de atestiguar, que la única patria potestad que ha existido a través de la historia ha sido la romana, aunque hoy existe una institución que conserva aquel nombre y que se refiere a las relaciones del padre con hijo, no es en verdad 'potestad' alguna, sino un conjunto de obligaciones asistida de algunos derechos que hacen posible el cumplimiento de aquéllas. En substancia, esto que llamamos hoy 'patria potestad' una sumisión del padre a las necesidades del hijo y de la sociedad.

Adicionalmente, Díez – Picazo (como se cita en Castillo, 2019), nos precisa que la obligación de alimentos comprende un conjunto de prestaciones cuya finalidad no es solo la estricta supervivencia, también busca una mejor inserción social.

Por nuestra parte, consideramos necesario distinguir entre lo que se considera como deber alimentario y lo que configuraría una obligación alimentaria. El deber alimentario es básicamente el deber desde un punto de vista moral que ostentan los padres y madres de alimentar y velar por el cubrimiento de necesidades de sus hijos e hijas menores de edad. Mientras que por su parte, la obligación alimentaria, ya involucra que exista una sentencia judicial o conciliación que haya fijado una pensión alimenticia que en forma mensual deba ser otorgada por el padre o madre que no vive junto con los hijos e hijas.

Sobre la obligación alimentaria, Doménico Barbero (como se cita en Castillo, 2019) nos precisa que: “la obligación alimentaria es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por Ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios de vida”.

1.1.3.1.2. Doctrina jurídica

A) Función que corresponde a los padres.-

El derecho de dar a ciertas personas la patria potestad de los menores, no ha hecho otra cosa que regir un fenómeno que viene impuesto por la naturaleza y que corresponde a sus padres.

Sobre el cargo que cumple la patria potestad, Peralta (2008) nos ha dado algunas tendencias como son las siguientes:

- La patria potestad como un derecho absoluto del padre frente al hijo.- Tuvo su formación en el Derecho Romano y fue considerada como un grupo de facultades que confiere la ley al padre para proteger de la persona de sus hijos y de sus posesiones. En consecuencia, el jefe de familia (pater familias) era poseedor de sus hijos y de sus pertenencias.
- Como poseedor de sus hijos, podía venderlos, someterlos a las personas para remendar el daño que hubiesen causado, entregados en prenda e incluso condenarlos a muerte, sin tener en cuenta que los hijos sean menores o mayores de edad. Como dueño absoluto de las posesiones de sus hijos, le correspondía todas las pertenencias de aquéllos, casi de forma absoluta.
- **La patria potestad como un derecho del descendiente ante el progenitor.-** La patria potestad como derecho del antecesor ante el procedente, evolucionó ligeramente incluso convertirse en un derecho de los hijos ante los padres. En tal emotivo, el descendiente es apreciado, actualmente no como una entidad, ya que como una semejante sospechoso a obtener e inclusive de practicar sus derechos, que no únicamente va a oponerse al dominium del pater, sino implícitamente hasta lesionarlo considerablemente.
- De esa manera, tanto el descendiente como su propiedad se substraen cada vez más del conseguir protector habituado que se fue patentizando con el surgimiento de los llamados peculios como el profecticio o fondos del progenitor que el descendiente administraba, el militar o fondos que adquiriría por su situación de soldado, el cuasi – militar o adquisiciones obtenidas como burócrata, los fondos adventicios, etc., acerca de los cuales, el descendiente tenía derechos toda vez más efectivos incluso que Locke (como se cita en Peralta, 2008) sentenció: “que el poder ha sido dado a los padres no para dominar a los hijos sino para velar por ellos” hasta tomarse en cuenta como una exigencia de los progenitores y un derecho de los descendientes.

- **La patria potestad a manera de una exigencia – derecho semejante de los progenitores y de los descendientes.-** Al término, se origina la tendencia ecléctica, de acuerdo a la cual, la patria potestad no logra considerarse a manera de un derecho total de los progenitores acerca de los descendientes, ni tampoco como un derecho de los descendientes ante los padres, ya que como un difícil designio de los deberes y derechos recíprocos que corresponden tanto a ellos como a éstos.

B) Función que corresponde al Estado.-

Actualmente, algunas tendencias más que todo gubernativo – sociales que jurídicas, sustentan la teoría de que la patria potestad es una ocupación que corresponde al Estado. La materia está relacionada sustancialmente con el juicio mismo que se tenga relativo a la distribución, atribuciones y finalidades de aquel sujeto jurídico.

Así, Peralta (2008) nos dice que en los fundamentos de la reglamentación relativo el casamiento y la descendencia en los países de incisión demócrata expresaban que el Estado tiene como propósito la de favorecer a la instauración de circunstancias favorables para reforzar la generación en la bonanza, resguardar y animar la gestación, autenticar la prosperidad de los niños, la formación comunista de los adolescentes y el progreso de sus fuerzas físicas y espirituales.

Creemos, sin incertidumbre, que es inaceptable la solicitud del Estado, de desposeer a los padres la ocupación protectora y formativa de los hijos. Esta predisposición parece debilitarse con los últimos acontecimientos que se van operando en todo el régimen socialista.

C) Función que concierne a los padres y al Estado.-

Existen asimismo quienes manteniendo una perspectiva intermedia, estiman a la patria potestad, por un sector, como una ocupación protectora y vigente de los padres relativo los hijos y, por tercero, como sometida al registro de las autoridades y al establecimiento de un programa legal.

Además, en proporción a los deberes-derechos de los padres como de los hijos están determinados por el derecho efectivo, cuyas infracciones,

exclusivamente de los padres, se hallan sometidas a las decisiones de las autoridades judiciales que pueden solucionar la interrupción estacional o definitiva del adiestramiento de la patria potestad.

Es más, los casos de transgresión y de abandono en el desempeño de los deberes de los padres ante los hijos pueden ser denunciados frente a las autoridades por cualquier habitante y por los órganos sociales de atención y amparo, lo que demuestra que la patria potestad corresponde no exclusivamente a los padres sino además al Estado.

D) Posición del Estatuto.-

La disposición que adopta nuestra reglamentación es la que corresponde a la perspectiva intermedia, por eso, el apartado 418 (como se cita en Peralta, 2008) declara que por la patria potestad tienen el deber y el derecho de atender de la persona y los fondos de sus hijos menores.

Por otro sitio, la legislación contempla la interposición de la potestad legal en la capacidad de los fondos del pequeño y para otros actos importantes, en la autodeterminación de los titulares para pedir la operación de incapaz de actos, las limitaciones en el adiestramiento de la patria potestad, la interrupción estacional y definitiva de la misma, etc. (447, 448, 450.462, 463, 464 y 466 del C. C.). Diferentes disposiciones se localizan adecuadas en el Código de los Niños y Adolescentes.

De esa manera esta dirigencia se encuentra a su vez en el nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en el momento en que el artículo IX del Título Preliminar se declara que en la totalidad de la medida concerniente al niño y adolescente que tome el Estado por medio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial dirigidos al Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y el resto de las instituciones, así como en la acción de la urbanización se toma en cuenta como el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

1.1.3.1.3. Características

Al interior de la investigación que se ejecutó, Peralta (2008) nos explica lo siguiente:

A) Institución del Derecho de generación.-

La patria potestad no es un elemental derecho intrínseco que corresponde a los padres puestos que un complicado indisoluble de deberes y derechos que se expresa en una ocupación a ellos encomendada. Se la legisla en todo establecimiento de un programa legal teniendo en cuidado los intereses de los hijos, los padres de generación, del Estado y de la sociedad.

B) Normas de disposición estatal. –

Además la patria potestad se peculiaridad ya que sus normas son de disposición gubernamental y como tal de forzoso desempeño, por eso los convenios que celebran los progenitores dirigidos a reducir o trastornar de suficiente manera la normatividad que las rigen son nulas de colmado derecho.

C) Intransmisibilidad.

Equivalentemente, la patria potestad es un compromiso - equitativo intransmisible, número por hecho 'inter vivos' como 'mortis causa'. En ese contrariado, está externamente del comercio de los hombres, como tal, no puede ser asunto de comercialización, enajenación, avenencia, completo ni parcialmente, a fórmula establecido ni a título dispendioso. Únicamente por excepción logra ser objeto de desmembramiento práctico, a pesar de no legal, por ejemplo, la obligación de los profesores de proteger a los niños tratándose de centros educativos.

D) Irrenunciabilidad.

Se caracteriza conjuntamente por ser ineludible, por lo tanto, no cabe la dejación de la patria potestad como siquiera puede ser esencia de dejadez. En el postrero asunto, tal gestión, implicaría peligroso compromiso que podría producir incluso sanciones penales como sucede en el aparente de informalidad de los deberes de ayuda, exhibición a riesgo o dejar plantado de menores, atentados hacia la patria potestad.

E) Imprescriptibilidad.

Es otra anotación que distingue a la patria potestad de otras figuras semejantes. Significa que esta fundación no puede ser adquirida ni perderse por el puro espacio del turno, en ese emocionante, es redimible en cualquier momento incluso cuando haya sido postergado la época de aislamiento de los hijos por inactividad o alejamiento del titulado.

F) Temporalidad.

La patria potestad se caracteriza de esta manera por su correlación en el turno. Por un sector, conveniente a esta singularidad la patria potestad actualmente no es perpetua ya que concluye cuando el nacido ha alcanzado la totalidad de tiempo o cuando cesa su discapacidad por casamiento o por conseguir señor gubernativo que lo autorice para practicar una carrera u labor y, por distinto, no es impalpable, ya que se desempeña por un turno de convenio con sus fines. Por retrasado, si los padres abusaran de tal privilegio podrían ser suspendidos e inclusive privados de su adiestramiento.

1.1.3.1.4. Titulares y Ejercicio

Nociones previas.

La titularidad de la patria potestad corresponde, en iniciación a ambos padres. Como resultado de esa comprobación, se les atribuye a los padres el acumulado de deberes – derechos, que son el comprendido de la patria potestad. También, en toda correspondencia legal existe un sometido diligente y distinto indiferente únicamente que en este asunto existen titulares que ejercen la patria potestad y otros a quienes esa potestad se dirige o que se encuentran favorecidas por ella. Se presenta en uno u otro asunto de los padres y sus hijos.

Igualmente, el adiestramiento de la patria potestad es la jurisdicción de proceder que tienen los padres en integridad de sus deberes-derechos, que corresponden en algunos casos a alguno u ajeno o ambos padres. Como actualmente se tiene manifestado los deberes y derechos paterno-filiales se confieren a los padres por la legislación positiva derivándola del derecho originario;

no obstante, ello, no persistentemente es potencial que la ejerzan ambos padres casualidad que ella depende de ciertas eventualidades en que se hallan

La actividad de la patria potestad se ha regularizado de distintas formas. La situación convencional da la primacía al progenitor en la actividad de la patria potestad que consiguieron consagración en el Código francés de 1804, el Código italiano de 1942 (como se citan en Peralta, 2008) y otros. Hoy en día, muchos países han instaurado el sistema de la patria potestad en unión del padre y de la madre, no obstante, coexisten en ordenación al mandato de los padres los sistemas a continuación:

- 1) **Sistema del adiestramiento incorporado:** - Este método acontece cuando los actos del mínimo son decididos por ambos padres, quienes tienen en enumeración las opiniones de sus hijos en ocupación a su época y razón, sin interesar si los hijos son matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos.
- 2) **Sistema del adiestramiento apartado.** - Decir adiestramiento corresponde a uno abandonado de los padres con el asentimiento implícito o deliberado del ajeno. Cuando medie disconformidad entre los padres. universalmente requiere permisión legal previa.
- 3) **Sistema del adiestramiento especial.** - Este método ocurre cuando uno de los padres se halla impedido de ejercerla o ha sido íntimo cumplido o parcialmente de su adiestramiento por dictamen fundada en el quebrantamiento de deberes inherentes a él, pero asimismo cuando el nuevo responsable ha fallecido.
- 4) **Sistema del entrenamiento distribuido.** - Obviamente que este método funciona cuando los padres no viven juntos sea ya que están separados de acostumbrado o judicialmente, divorciados o cuando el casamiento se ha inválido. Este adiestramiento distribuido puede acordarse entre los padres, pero normalmente es determinado por el magistrado, requiriendo que el responsable conviva con el nacido.

A) Hijos matrimoniales.

Por pauta frecuente, la titularidad y el adiestramiento de la patria potestad es conjunta, por ende, pertenece proporción al responsable como a la matrona casados; a excepción de, por irregularidad, este deber-derecho no se ejerce en aquellos casos en que el responsable o la matrona lo hubiera degenerado o hubiese sido privado, limitado o interrumpido a posteriori de la misma, en integridad de una decisión legal.

A insistencia se analizará ambos conjetura concreta: el entrenamiento ligado de la patria potestad y su dificultad. En la primera, la titularidad y el adiestramiento simultáneo de la patria potestad se da exclusivamente cuando los padres se hallan en una armonía estándar de la existencia conyugal o progreso nupcial a excepción de dificultades. En ese asunto la legislación precisa que la patria potestad se ejerce juntamente por el responsable y la matrona en tanto el casamiento, correspondiendo a ambos la escritura judicial del descendiente.

Luego, en la segunda suposición, la dificultad del adiestramiento ligado de la patria potestad se da cuando ambos padres tropiezan en la experiencia con dificultades insalvables como en las siguientes situaciones:

1) Desacuerdo o disconformidad.

Asunto en el cual, el apartado 419 disponía que tal desacuerdo época resuelta por el Magistrado de Menores en la ruta accesorio, lo que significaba, que presentada la contemplación se corría transferencia al progenitor en disconformidad, quien a su tiempo debía contradecir centralmente de mediador tiempo. Con su discusión o a excepción de ella se recibía la fuente a experimento por diez días, rendido sentencia representación, el magistrado era quien decidía lo que más convenía a los intereses de los hijos.

Empero, el Decreto Legislativo N° 768 establece una modificatoria en cuanto al expediente según el cual, en asunto de disconformidad, lo resuelve el Magistrado del Niño y Adolescente adecuado al procedimiento sumarísimo, por consiguiente, son aplicables los artículos 419 y siguientes del Código Civil (1991).

2) Separación convenido o ausencia de habitado.

El apartado 345 reformado por Estatuto N° 27495, señala que en asunto de ausencia convenido o de ausencia de habitado, el magistrado fija el precepto provechoso al adiestramiento de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la matrona o el esposo, observando, en cuanto sea provechoso, los intereses de los hijos menores de época y la estirpe o lo que ambos cónyuges acuerdan. Forma aplicable a la ausencia convenido y a la ausencia de habitado las habilidades contenidas en los artículos 340 actual artículo y 341 (como se cita en Peralta, 2008).

3) Separación de cuerpos, divorcio o inhabilitación del casamiento.

Supuestos en los cuales, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos, mientras que el tercero queda reprobado en su adiestramiento, lo que armoniza con el Código de los Niños y Adolescentes. (420 del CC y 76 del CNA)

4) Interdicción, separación y víctima.

Equivalentemente, en estos casos el ajeno cónyuge será aquel que ejecute de hecho la patria potestad de los descendientes, por única y sencilla deducción lógica.

B) Hijos extramatrimoniales.

En este apartado, la titularidad y la actividad de la patria potestad ha sido cada vez más complicada, originando circunstancias complicadas de dar como resultados ante todo cuando los progenitores se discuten aquella actividad. El novedoso Código, hace más fácil la actividad de la patria potestad, equivaliendo tres situaciones diferentes:

1) Situación de reconocimiento por uno de los progenitores.

Situación en donde, no se encuentra inconveniente alguno ya que la actividad de la patria potestad se da al progenitor o a la matrona que lograría reconocer de manera voluntaria por diferentes formas determinadas por ley.

2) Situación de reconocimiento por los dos padres. –

Lo que sucede de forma semejante o seguidamente, estén conducidos o no por la vida en convivencia, lo que en realidad origina circunstancias complicadas de ejecutar. El Código actual (como se cita en Peralta, 2008) prescribe que el magistrado de menores establece a aquel que conlleva la actividad de la patria potestad, prestando atención a la época y al sexo del hijo, a la situación de vivir juntos o separados y, en todo caso, a los intereses del hijo.

3) Situación de la matrona del pequeño de edad.

Circunstancia donde, se establece el estatuto, que las reglas obtenidas en este apartado son de ejecución de acuerdo a la madre a pesar de ser menor de edad; sin embargo, el magistrado, logra establecer confianza a un sanador a la guarda de la persona o de los fondos del descendiente, si de esa forma lo establece el interés de éste, en el momento en que el progenitor no posea la patria potestad.

Sin embargo, lo dispuesto el apartado 10 de la Ley N° 27201, transforma el apartado 46 del Código Civil (1991), determinando que obteniéndose de mayores de 14 años termina la falta de capacidad a inicios del alumbramiento del descendiente, para ejecutar únicamente las actitudes continuadas:

- Reconocer a sus hijos
- Reclamar o demandar por gastos de embarazo y parto
- Demandar y ser parte en los procesos de tenencia y alimentos a favor de sus hijos.

C) Conexiones particulares con el descendiente que no se encuentra bajo patria potestad.

Finalmente, el apartado 422 (como se cita en Peralta, 2008) determina que si el descendiente dentro del casamiento o que se encuentra fuera de este no se encontrara bajo la patria potestad de alguno de los padres, éste posee e derecho a guardar con él las conexiones particulares señaladas por las situaciones.

El derecho a establecer conexiones particulares y contacto directo, conlleva al derecho de custodia, del apoyo y enseñanza del descendiente, el derecho de mantener la totalidad de tipos de comunicación de manera buena con el similar, el

derecho a acompañarlos en su lugar de residencia habitual y el derecho a sacarlo del sitio en el cual vive para guardar con él un trato más pleno en un ambiente de privacidad

1.1.3.1.5. Restitución de la Patria Potestad

Nociones previas.

El comienzo de amparo conocido, posteriormente de las restricciones impuestas al adiestramiento de la patria potestad, exige que la correspondencia paterno-filial se restablezca, cuando ello convenga al beneficio prócer de los niños y adolescentes. En consecuencia, el patriarca incumplidor puede modificar su gobierno o en su asunto, la contingencia impediendo podría esfumarse, en aquel tiempo procede la reposición de la patria potestad.

El apartado 471 del Código Civil (1991), prescribía que los padres a los cuales se les había privado de la patria potestad o limitado en su adiestramiento, podían solicitar la reposición cuando cesaban las causas que la determinaban. La operación únicamente podía intentarse transcurridos tres años de cumplida la decisión consecuente, por lo que el magistrado podía restablecer la patria potestad general o parcialmente, según convenga al provecho del pequeño. En los casos de disminución y detención, los padres volvían a practicar la patria potestad cuando desaparecían los hechos que los motivaron.

El Código de los Niños y Adolescentes (como se cita en Peralta, 2008) virtualmente ha derogado aquella regla, actualmente que según la conjetura del apartado 78, los padres a quienes se ha interrumpido el adiestramiento de la patria potestad podrán solicitar su reposición cuando cesa la causal que la motiva. Sin vacilación el Magistrado de Estirpe evaluará, en cuidado al Provecho Superior de los Niños y Adolescentes, el beneficio del restablecimiento.

La Legislación N° 29194 de 25.01.08 modifica el apartado 471 del Código Civil (1991). Esta transformación importa exclusivamente la introducción de una segunda porción en el tercer artículo de este numerario, que queda de la consecuente forma:

En los casos de pérdida y suspensión, los padres volverán a ejercer la patria potestad cuando desaparezcan los hechos que los motivaron, salvo la declaración de pérdida de la patria potestad por sentencia condenatoria de delito doloso en agravio del hijo o perjuicio del mismo (Código Civil, 1991).

Esta transformación no debe filtrarse inadvertida, opina Ana Mella Baldovino (como se cita en Peralta, 2008), actualmente que lo que en situación está haciendo es incorporar centralmente del bosquejo del Código Civil, una ocurrencia causal de decadencia de la patria potestad.

En consecuencia, anteriormente de esta reforma, el Código Civil (1991) contemplaba que una decisión condenatoria por la delegación de agresión engañoso en ultraje del descendiente o en contratiempo de él acarrease la decadencia de la patria potestad; contemplaba afirmativamente como causal de carencia el genérico de dictarse una decisión condenatoria que implicase derrochar esa patria potestad; y que en ese asunto todavía era viable que el afectado pueda pretender su restitución.

1.1.3.2. Interés superior del niño, niña y adolescente en el ejercicio de la Patria Potestad

De acuerdo al tema, Placido (Citado en Del Águila 2019) nos explica que se entiende que los intereses superiores del niño en noción tienen que continuar los progenitores que se encargan del pequeño en el apoyo de la integridad y fondos del pequeño y ante todo poseer en consideración el magistrado de familia en cuidar y proteger la integridad y tutelar del niño.

Otro autor como Rivero (Citado en Del Águila 2019) nos dice que el magistrado tiene que ser apto y breve para que logre tomar una adecuada determinación en visión de los derechos básicos que poseen el mínimo de tanto en sus derechos es de esa manera como en su gravedad humana y acerca del crecimiento de su temperamento, que se localiza en un adecuado entorno natural.

Respecto de este tema, Augusto Ferrero Costa (2016) señala que es un concepto jurídico indeterminado, por medio del cual la Convención de los Derechos del Niño se refiere a una realidad cuyos límites no precisa con exactitud, pero con lo que intenta definir una delimitada o un supuesto concreto que permite que sea

apreciado luego en el momento de su aplicación. De acuerdo con ello, la aplicación de “Interés superior del Niño” exigirá una doble labor: precisar el significado y contenido del concepto, luego, comprobar en qué situación y circunstancias concretas de las posibles se da el valor que ha pretendido captar la norma.

Al respecto la Dra. Cecilia Garay (2009) señala que se tiene que ver el principio del Interés superior del Niño cual debe concebirse necesariamente como la búsqueda de la satisfacción de los derechos fundamentales del niño o niña y nunca se puede aducir un interés de otro tipo como superior a la vigencia efectiva de estos derechos, evitando que criterios corporativistas o de supervivencia institucional, sean situados por sobre el interés superior del niño o niña.

Analizando el tema, Víctor Montoya (2007) señala que el niño o el adolescente, por su especial situación y por encontrarse en una posición de desventaja respecto de los llamados a velar por su protección, debe contar con una legislación y una situación acorde con sus necesidades que a su vez, requieren un ejercicio pleno de los derechos que la constitución ofrece.

1.1.3.3. Facultades dispositivas de los padres

A) Nociones previas.

Además de las capacidades de gerencia y lucro, los progenitores poseen dominio dispositivas, los que sin duda están alrededor de aquellas custodias.

Acerca de estas capacidades dispositivas de los progenitores la disciplina admira tres direcciones, en las cuales se encuentran:

- 1) Verdadera. - Se basa en que los progenitores logran ejecutar acciones dispositivas sin limitación diferente acerca de los capitales de sus descendientes.
- 2) Negación. - Explícito, que los progenitores no logran ejecutar acciones dispuestas de los fondos de sus descendientes bajo ninguna situación.
- 3) Mixta. - Considera la probabilidad dispositiva de los progenitores únicamente por las causas con justificación y bajo aquellas señales, determinadas por única ley.

El novedoso Código se contiene al interior de ésta última cuando indica que los progenitores no logren encantar ni agravar los fondos de sus progenitores, ni poseer en designación de aquellos que poseen exigencias que incrementen de los términos de la gestión, únicamente por razones con justificación de requerimiento o ganancia y preliminar aprobación legal.

B) Restricción a la capacidad de colocación de los caudales de los descendientes.

El magistrado logra colocar que la demanda se ejecute previsto en la valoración y en licitación general, en el momento en que lo soliciten los intereses del descendiente, lo que representa que se base en una potestad del magistrado, aquel que logre reclamar su culminación de manera diligente y en diferentes circunstancias arreglar que no se verifique únicamente con esa estipulación.

Verbigracia, pretendiendo de inmobiliario o enseres de aprecio numerosa la demanda se inspecciona únicamente preliminar valoración y en término en la manera señalada para el procedimiento gerencial, sin embargo, transformado por los apartados 786 al 789 del Decreto Legislativo N° 768 (como se cita en Peralta, 2008).

Los progenitores requieren a su vez la aprobación legal para ejecutar, en denominación del pequeño, las subsecuentes acciones:

- 1) Arrendar sus bienes por más de tres años.
- 2) Hacer partición extrajudicial.
- 3) Transigir, estipular cláusulas compromisorias o sometimiento a arbitraje.
- 4) Renunciar herencia, legados o donaciones.
- 5) Celebrar contrato de sociedad o continuar en la establecida.
- 6) Liquidar la empresa que forme parte de su patrimonio.
- 7) Dar o tomar dinero en préstamo.
- 8) Edificar, excediéndose de las necesidades de la administración.
- 9) Aceptar donaciones, legados o herencias voluntarias con cargas.
- 10) Convenir en la demanda.

Asimismo, es adecuado afirmar, que en las situaciones de preparación de caudales de un pequeño, el magistrado tiene que escuchar, de ser factible, al pequeño que posea dieciséis años cumplidos, previos de entregar su consentimiento. Esta se entrega de acuerdo a las formalidades determinadas en el Código dictado.

Los artículos 109 y 110 del Código de los Niños y Adolescentes (como se cita en Peralta, 2008) determinan la autorización para encantar o exigir fondos. En efecto, los que gestionan fondos de niños o adolescentes, requieren consentimiento legal para gravarlos o enajenarlos por razones con justificación de requerimiento o utilidad de conformidad con el apartado 447 del Código Civil (1991).

También, se encontrará al magistrado, junto con la demanda, las pruebas que acrediten el requerimiento o utilidad del acuerdo, a su vez, señalará los fondos que pretendo enajenar o gravar,

C) Nulidad de actos de disposición.-

En resguardo de los intereses de los hijos menores, la ley determina que los actos practicados por quienes intervienen en actos de disposición de sus bienes con infracción de las normas protectoras son absolutamente nulas. Los titulares de la acción de nulidad de actos de disposición, practicados con infracción de los numerales 447, 448 y 449 (como se cita en Peralta, 2008), son:

- 1) El hijo, dentro de los dos años siguientes a su mayoría de edad.
- 2) Los herederos del hijo, dentro de los dos años siguientes a su muerte si ocurrió antes de llegar a la mayoría de edad.
- 3) El representante legal del hijo, si durante la minoría cesa uno de los padres o los dos en la patria potestad. En este caso, el plazo comienza a contarse desde que se produce el cese.

D) Otros aspectos.

La patria potestad posee mostrar también con diferentes situaciones como los siguientes:

1) Inversión del dinero de los hijos.

Una larga cuestión que ha suscitado serias discusiones se refieren a los derechos de los padres con relación al dinero y títulos de renta de los hijos.

Una primera posición sostiene que son amplísimas las facultades de los padres para disponer dineros de los hijos sin necesidad de dar cuenta de su destino e inversión. Otra, considera todo lo contrario, Por último, una tercera, estima que se halla sujeta a un contralor, El Código Civil actual (1991) parece seguir la segunda orientación, aunque no se trata de dineros que provienen de los frutos de los bienes de sus hijos, el cual corresponde a los padres como consecuencia del usufructo legal.

También el Código (1991) determina dos tipos de inversiones:

- Provisional: en otras palabras, que el efectivo de los descendientes entre tanto, no se invierta de manera concluyente tendrá que ser puesto en situaciones adecuadas en instituciones de crédito y a nombre del menor, pues no logrará ser sacado sino con consentimiento legal.
- Definitiva: de acuerdo a la cual, el efectivo del pequeño diferente sea su procedencia será invertido en predios o en cédulas hipotecarias.

2) Colisión de intereses.

Puede ocurrir que en alguna relación o negocio jurídico surja un conflicto de intereses entre el padre y el hijo, en cuyo caso, la ley soluciona disponiendo que se nombre para éstos un curador especial, siempre que el padre o la madre tengan algún interés contrario al de sus hijos. En ese sentido, el juez, a petición del padre o de la madre, del Ministerio Público (como se cita en Peralta, 2008), de cualquier otra persona o de oficio, conferirá el cargo al pariente a quien corresponda la tutela legítima. A falta de éste, el consejo de familia elegirá a otro pariente o a un extraño. En efecto, la ley expresa que se nombrará a un curador especial cuando los

intereses de los hijos estén en oposición a los de sus padres, así como que corresponde al consejo de familia nombrar dichos curadores especiales.

La oposición de intereses entre padres e hijos se tramita como proceso sumarísimo según la Sexta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 768 (como se cita en Peralta, 2008).

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problemas general

PG ¿De qué manera la suspensión de la patria potestad por separación o divorcio vulnera el interés superior del niño en la Corte Superior de Justicia del Callao 2019?

1.2.2. Problemas específicos

PE 1 ¿Cómo la suspensión de la patria potestad por separación o divorcio afecta el desarrollo socioemocional del niño vulnerando el interés superior del niño en la Corte Superior de Justicia del Callao 2019?

PE 2 ¿Cómo la suspensión de la patria potestad por separación o divorcio afecta la relación afectiva paternal vulnerando el interés superior del niño en la Corte Superior de Justicia del Callao 2019?

PE 3 ¿La suspensión de la patria potestad por separación o divorcio como afecta la recreación del niño vulnerando su interés superior del niño en la Corte Superior de Justicia del Callao 2019?

1.3. Justificación

1.3.1. Justificación practica

En el presente trabajo de investigación tiene una justificación practica y social por cuanto el tema es de gran interés para la sociedad toda vez hoy se ha incrementado las separaciones y divorcios los cuales son muy pocos resueltos con una cultura de paz en beneficio de lo interés del niño, ya que muchos terminan en malas relaciones parentales perjudicando más a los niños entonces los jueces

deberán tomar más criterio para fundar sus decisiones en favor del interés superior del niño.

1.3.2. Justificación teórica

En esta Investigación está establecido en las normas legales del código civil peruano, código del niño y adolescente y en la Constitución Política del Perú que determina suspensión de la patria potestad por divorcio o separación y en la que se ha desarrollado los conceptos y definiciones en consideración a lo que establece la Convención sobre los derechos de los niños.

1.4. Relevancia

En el presente trabajo de investigación que tiene por título la suspensión de la patria potestad por separación o divorcio y su vulneración del interés superior del niño en la Corte Superior de Justicia del Callao 2019, en tiempos donde la célula principal de la sociedad está sufriendo una inestabilidad y con consecuencias sobre los niños, y con mi investigación trato de dar alcances con la finalidad de mitigar los efectos colaterales.

1.5. Contribución

La contribución que pretendo con mi trabajo de investigación es desde el punto vista académico para los estudiantes de derecho del sistema universitario y en especial de la Universidad Privada TELESUP, con la finalidad que la nueva generación de abogados y futuros magistrados valoren el Interés Superior del Niño, cuando tengan que tomar decisiones en la separación de cuerpos y divorcio con la finalidad que si van a decidir por suspender la patria potestad esta debe ser siempre y cuando no perjudique el Interés Superior del Niño.

1.6. Objetivos

16.1. Objetivo general

OG Analizar de qué manera la suspensión de la patria potestad por la separación de cuerpos o divorcio vulnera el interés superior del niño en la Corte Superior de Justicia del Callao

1.6.2. Objetivos específicos

- OE 1 Determinar como la suspensión de la patria potestad por separación o divorcio afecta el desarrollo socioemocional del niño vulnerando el interés superior en la Corte Superior de Justicia del Callao 2019
- OE 2 Analizar de qué manera la suspensión de la patria potestad por separación o divorcio afecta la relación afectiva paternal vulnerando el interés superior del niño en la Corte Superior de Justicia del Callao 2019
- OE 31 Determinar como la suspensión de la patria potestad por separación o divorcio afecta la recreación del niño vulnerando su interés superior en la Corte Superior de Justicia del Callao 2019

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1. Supuesto principal

SP La suspensión de la patria potestad por la separación de cuerpos o divorcio si vulnera el interés superior del niño en la Corte Superior de Justicia del Callao

2.1.2. Supuestos específicas

SE 1 La suspensión de la patria potestad por separación o divorcio si afecta el desarrollo socioemocional del niño vulnerando el interés superior en la Corte Superior de Justicia del Callao 2019

SE 2 La suspensión de la patria potestad por separación o divorcio si afecta la relación afectiva paternal vulnerando el interés superior del niño en la Corte Superior de Justicia del Callao 2019

SE 3 La suspensión de la patria potestad por separación o divorcio si afecta la recreación del niño vulnerando su interés superior en la Corte Superior de Justicia del Callao 2019

2.1.3. Categorías de la Investigación

2.1.3.1. Categoría general

Suspensión de Patria Potestad por la separación de cuerpos o divorcio.

Vulneración del interés superior del niño.

2.1.3.2. Sub Categorías

- Desarrollo socioemocional
- Relación afectiva paternal
- Recreación del niño

2.2. Tipo de estudio

En la presente investigación es de tipo cualitativa, básica, no experimental.

2.3. Diseño

Nuestra investigación tendrá un enfoque **CUALITATIVO BASICO NO EXPERIMENTAL** ya que está destinado a descubrir por medio de las preguntas de investigación. Se prescinde el uso de variables.

2.4. Escenario de estudio

En este tipo de análisis CUALITATIVO no se puede considerar obligatoriamente los elementos de materia de estudio. En lo que se hará la evaluación necesaria mediante las preguntas que se dará dentro de los Juzgados Especializados de Familia de la CSJ del callao, en donde se llevan a cabo los procesos de separación de cuerpos y divorcio, también se ha tomado en cuenta realizar como otro escenario a los litigantes en dichos procesos.

2.5. Caracterización de sujetos

Para el presente trabajo de investigación se ha previsto que nuestro sujeto estará integrado primero por los especialistas en la materia me refiero a los Jueces de los Juzgados de Familia de la CSJ del Callao, quienes con sus conocimientos y experiencia servirá de mucho sus aportes a través de sus encuestas y entrevistas para el presente trabajo de investigación; asimismo se ha considerado a los esposos y padres que actualmente levan procesos de divorcio o separación de cuerpos y a quien se les suspendido la patria potestad y también sus aportes serán muy valiosos para nuestro investigación.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

En la presente materia de investigación se realizará de manera metodológica básica por cuanto recoge los hechos de la realidad jurídica nacional que planteo sobre la patria potestad sobre las causas que suceden en callao. Es por ello que el presente estudio será de manera narrativa, la argumentación y análisis de los antecedentes, doctrinas y jurisprudencia relacionado de manera de investigación.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se aplicarán en el presente trabajo de investigación serán por medio de las encuestas en el cual nos permitirá la exploración, indagación y recolección de datos en relación a materia de análisis, las preguntas que tenemos que realizar dirigido a las personas dentro de la sociedad de callao.

Es por eso que utilizare como instrumento de investigación un cuestionario, correspondiente a las preguntas relacionadas al tema de investigación.

2.8. Rigor científico

Es ser una guía en el proceso de investigación cualitativa en las ciencias sociales, iniciando una controversia de criterios de varios autores y especialistas en la materia, en lo cual van analizando los diferentes conceptos que podemos observar en la investigación.

En aplicar con mucha exactitud la metodología de investigación en base al arduo trabajo y en los conceptos establecidos en nuestro marco teórico relacionados en el proceso de investigación.

2.9. Aspectos éticos

Para el presente trabajo de investigación se ha previsto las normas establecidas en APA y también las disposiciones interés establecidas en el reglamento de grados y títulos del Universidad Privada TELESUP. Sobre las personas que participaron en la presente investigación fue de manera voluntaria y para ello dieron su consentimiento adema solicitaron que su participación en las encuestas y en las entrevistas se mantenga la reserva de sus datos.

III. RESULTADOS

- 1) Después de analizar cada uno de nuestros instrumentos constituidos en las entrevistas y encuestas a los esposos que a la vez son padres de familia y que actualmente se encuentran bajo el régimen de separación de cuerpos, o por divorcio y según la decisión del Juez se le ha suspendido la patria potestad y manifestaron que en realidad no se encuentran conformes y que sí debe ser viable la suspensión de la patria potestad en los casos de violencia familiar y en otros que vulnera el interés superior del niño; ya que muchas veces no debe darse en forma desmedida la suspensión de la patria potestad porque puede vulnerar la relación entre padres e hijos sobre todo cuando tienen que visitarlos, para darle afecto cariño bienestar y recreación.
- 2) Que, después de haber realizado la entrevista a los Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao, lugar en donde se llevan los procesos de divorcio, separación de cuerpos y suspensión de la patria potestad, se encontró como resultado que en temas de familia la casuística es diferente en cada caso por cuanto después de haber convivido existen mucho resentimiento y esta situación sentimental de odio y rencor los lleva a enfrentarse y queda como trofeos los niños quienes sufren la batalla que lideran sus padres es por ello que es los magistrados dijeron que valoran mucho los informes de opinión de los profesionales que pertenecen al equipo multidisciplinario y en otros la opinión de los niños, sin embargo hay otros criterios de valoración de la pruebas para fundar decisiones.

IV. DISCUSIÓN

- 1) Que después de evaluar los resultados obtenidos de las encuestas de los padres y madres de familia que están o tuvieron un proceso de separación de cuerpos, divorcio; encontramos dos posiciones que si bien es cierto hay muchos padres que incumplen con sus deberes, pero los que si cumplen no se les debe castigar por el simple hecho de un divorcio o separación de cuerpos el de la suspensión de la patria potestad
- 2) Evaluando los resultados de la entrevista a los Jueces de Familia, se encuentra la presente discusión basada en la toma de decisiones a los elementos probatorios en su conjunto y específicamente en los informes presentados por el equipo multidisciplinario con la finalidad de que estos puedan garantizar el interés superior del niño, y por otro lado es tomar la decisión de la suspensión de la patria potestad siempre y cuando su permanencia afecte el interés del niño.

V. CONCLUSIONES

- 1) En nuestro trabajo de investigación se ha encontrado que en realidad existe una crisis en la familia trayendo como consecuencia el incremento de los procesos de separación de cuerpos y divorcio; aquí el gran problema primero la disputa de quien gana el proceso por cuanto el conyugue que pierde el proceso además pierde la patria potestad y trae como consecuencia la separación de los padres en tal sentido que se vulnera el interés superior del niño toda vez que este no va ver todos los días a su progenitor y con ello afecta su bienestar en cuanto a su recreación, en tal sentido afecta al desarrollo socioemocional del niño, niña y adolescente.
- 2) Que en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal es la pretensión principal y la asesoría es la tenencia, régimen de visitas y la suspensión de la patria potestad, o muchas veces hay proceso independiente de suspensión de la patria potestad por las causales y estudiadas en la investigación suspensión de patria potestad, sin embargo la buena formación profesional de los Jueces Especializados de Familia, del callao cumplen con el Artículo IX del TP del Código de los Niños y Adolescentes, valoran en su conjunto los medios probatorios especialmente aquellos informes psicológicos dados por el equipo multidisciplinario.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Que, después de haber evaluado las conclusiones se debe tomar en consideración que, en los casos de separación de cuerpos, o divorcio, los Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior del Callao, deben unificar los criterios con la finalidad de que en bien del desarrollo e Interés Superior del Niño, se reciba terapia en familia y sobre todo la ayuda terapéutica de los niños que incluya un plan de recreación como parte de su bienestar y así no atentar contra el desarrollo socioemocional del niño.
- 2) Que, se debe estudiar la posibilidad de la modificación del artículo 75 (g), trata sobre la suspensión de la patria potestad en casos de separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio, y del artículo 466° en el cual se hace referencia 340°, con la finalidad de que solo se puede suspender la patria potestad solo cuando atenta contra la integridad del niño o vulnera el Interés Superior del Niño.
- 3) Con la finalidad de tener un criterio unificado en los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao debe programar una capacitación dirigida al equipo multidisciplinario basado especialmente en los casos de divorcio, separación de tal manera que se detecte a tiempo los casos en que se esté vulnerando el interés superior del niño por decisiones contrarias a su bienestar en casos de las suspensiones de la patria potestad; de tal manera que dicha decisión no sea traumática para el niño

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arcana, J. (2018). *La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia* (Tesis de Pregrado). Universidad Norbert Wiener. Lima, Perú.

Alfaro, M. (2003). *CÓDIGOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES*, 1 era. Edición I Tomo.

Bardero, D. (1967). *Sistema de derecho privado. Derecho de la personalidad, derecho de familia, derechos reales. Tomo II*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas, Europa – Américo.

Borda, G., (2002), *Manual de derecho de familia* 12° ed., Buenos Aires: Albeledo Perror, p. 10.

Benavides, J (2018). *Suspensión de la patria potestad por causa de separación de cuerpo, divorcio por causal e invalidez del matrimonio* (Tesis Doctoral). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

Chunga F. (2012). *Los derechos del niño, niña y adolescente*. Lima: Grijley, p. 106.

CÓDIGO CIVIL

CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ (1993)

CONVENCION SONBRE LOS DERECHOS DEL NIÑOS

Del Águila, J. (2019). *Patria Potestad, Tenencia y Régimen de Visitas*. Lima: Ubi Lex Asesores.

Diéz – Picazo, L. y Guillon, A. (1995). *Instituciones de derecho civil*. Madrid: Tecnos.

Ferrero, A. (2016). *Tratado de derecho de sucesiones*. Lima: Instituto Pacífico.

Garay, A. (2009). *Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio*. Lima: Grijley

Hernández, G. (2010). *La pérdida de la patria potestad y el interés del menor* (tesis Doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, España.

- Medina, F. (2016). *Vulneración de los principios de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar* (Tesis de Pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.
- Mena, M. (2014). *La mediación en el Síndrome de Alienación Parental en los juicios de Suspensión de Patria Potestad en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia* (Tesis de Pregrado). Universidad Técnica de Ambato. Ambato, Ecuador.
- Montoya, V. (2007). *Derechos fundamentales de los niños y adolescentes. El interés superior del niño y adolescente y la situación de abandono en el artículo 4 de la constitución*. Lima: Grijley
- Ocaña, L (2017). *El Síndrome de Alienación Parental como Causal de Suspensión de la Patria Potestad de Menores*. (Tesis de Posgrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Placido, A, (2002). *Manual de derecho de familia*. Lima: Gaceta Jurídica, p. 34.
- Peralta, J. (2019). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima, Perú: Editorial Moreno, S. A.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Cuarta Edición. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.
- Rivero, F. (1997). *El derecho de visita*. España: Editorial Bosch.
- Roda, D. (2013). *El interés del menor en el ejercicio de la patria potestad. El derecho del menor a ser oído* (Tesis Doctoral). Universidad de Murcia. España.
- Ureta, M. (2017). *Tenencia y Régimen de visitas, Doctrina, Jurisprudencia y Modelos*.
- Zapata, E (2019). *La Pérdida de La Patria Potestad y el Riesgo de la Desprotección de Niños y Adolescentes En El Distrito de Tiabaya En La Región Arequipa En El Año 2019*. (Tesis de Posgrado). Universidad Autónoma San Francisco, Arequipa, Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	METODOLOGÍA	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera la suspensión de la patria potestad por separación o divorcio vulnera el interés superior del niño en la Corte Superior de Justicia del Callao 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar de qué manera la suspensión de la patria potestad por la separación de cuerpos o divorcio vulnera el interés superior del niño en la Corte Superior de Justicia del Callao</p>	<p>SUPUESTO PRINCIPAL</p> <p>La suspensión de la patria potestad por la separación de cuerpos o divorcio si vulnera el interés superior del niño en la Corte Superior de Justicia del Callao</p>	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <p>Suspensión de Patria Potestad por la separación de cuerpos o divorcio.</p> <p>Vulneración del interés superior del niño</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualitativa • Básica • No experimental 	<p>DISEÑO DE TEORÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fundamentada • Diseño Narrativo 	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cómo la suspensión de la patria potestad por separación o divorcio afecta el desarrollo socioemocional del niño vulnerando el interés superior del niño en la Corte Superior de Justicia del Callao 2019?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Determinar como la suspensión de la patria potestad por separación o divorcio afecta el desarrollo socioemocional del niño vulnerando el interés superior en la Corte Superior de Justicia del Callao 2019</p>	<p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>La suspensión de la patria potestad por separación o divorcio si afecta el desarrollo socioemocional del niño vulnerando el interés superior en la Corte Superior de Justicia del Callao 2019</p> <p>La suspensión de la patria potestad por separación o</p>	<p>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</p> <p>Desarrollo socioemocional</p> <p>Relación afectiva paternal</p> <p>Recreación del niño</p>			<p>INSTRUMENTO:</p> <p>Entrevista Anónima</p>

<p>¿Cómo la suspensión de la patria potestad por separación o divorcio afecta la relación afectiva paterna vulnerando el interés superior del niño en la Corte Superior de Justicia del Callao 2019?</p>	<p>Analizar de qué manera la suspensión de la patria potestad por separación o divorcio afecta la relación afectiva paterna vulnerando el interés superior del niño en la Corte Superior de Justicia del Callao 2019</p>	<p>divorcio si afecta la relación afectiva paterna vulnerando el interés superior del niño en la Corte Superior de Justicia del Callao 2019</p>				
<p>¿La suspensión de la patria potestad por separación o divorcio como afecta la recreación del niño vulnerando su interés superior del niño en la Corte Superior de Justicia del Callao 2019?</p>	<p>Determinar como la suspensión de la patria potestad por separación o divorcio afecta la recreación del niño vulnerando su interés superior en la Corte Superior de Justicia del Callao 2019</p>	<p>La suspensión de la patria potestad por separación o divorcio si afecta la recreación del niño vulnerando su interés superior en la Corte Superior de Justicia del Callao 2019</p>				

Anexo 2: Instrumentos

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA

- 1) ¿Diga Usted cómo define la patria potestad?
- 2) ¿Diga usted desde cuándo se encuentra separada(o) de su esposo (a)?
- 3) ¿Diga Usted si la separación fue por mutuo acuerdo o por mandato judicial?
- 4) ¿Diga usted cual fue el motivo para a suspensión de la patria potestad de su papa o mama?
- 5) ¿El padre/madre de sus hijos cumple con sus deberes y responsabilidades?
- 6) ¿Cree usted que a la suspensión de la patria potestad de su padre ha perjudicado el desarrollo emocional del niño?
- 7) ¿Cree usted que a la suspensión de la patria potestad de su padre ha perjudicado el vínculo paterno con su hijo?
- 8) ¿Cree usted que a la suspensión de la patria potestad de su padre ha perjudicado la recreación del niño?
- 9) ¿Cree usted que en los casos de separación de cuerpos no se debe suspender la patria potestad del padre para que no se vulnere el interés superior del niño?
- 10) ¿Cree usted debe darse terapia y asistencia adecuada para que no se vulnere e interés superior de niño por la suspensión de la patria potestad?

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- 1) ¿Diga usted cuantos años tiene como experiencia en los Juzgados Especializados de familia?
- 2) ¿Diga Usted en la separación o divorcio por causal que criterios toma en consideración para la suspensión de la Patria Potestad?
- 3) ¿Usted considera el principio del interés del niño antes de la suspensión de la Patria Potestad?
- 4) ¿Considera importante que el niño sea escuchado de suspensión de la Patria Potestad?
- 5) ¿De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico está usted de acuerdo con las causales de la perdida de la patria potestad?
- 6) ¿Diga Usted si la suspensión de la patria potestad afecta el desarrollo socioemocional del niño como parte del interés superior del niño?
- 7) ¿Diga Usted si la suspensión de la patria potestad afecta la relación afectiva entre padres e hijo como parte del interés superior del niño?
- 8) ¿Diga Usted si la suspensión de la patria potestad afecta el bienestar en cuanto a la recreación del niño como parte del interés superior del niño?
- 9) ¿Cree usted que n se debe suspender la patria potestad en los causales de separación y divorcio por causal para no vulnerar el interés superior del niño?

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PSICÓLOGOS DEL EQUIPO
MULTIDISCIPLINARIO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

- 1) ¿Diga usted cuantos años tiene trabajando como Psicólogo en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao?
- 2) ¿Diga Usted si en los procesos de separación o divorcio usted realiza informes psicológicos de los hijos para recomendar sobre suspensión de la patria potestad?
- 3) ¿Diga usted si considera la opinión del niño, niña para valorar en su informe psicológico para recomendar sobre sus situaciones emocionales?
- 4) ¿Cree usted que la suspensión de la patria potestad afecta el desarrollo socioemocional del niño?
- 5) ¿Cree usted la suspensión de la patria potestad afecta la relación paterna del niño, niña con sus padres?
- 6) ¿Cree usted que la suspensión de la patria potestad afecta el bienestar y la recreación del niño, niña con sus padres?
- 7) ¿Diga Usted si considera que no se debe suspender la patria potestad a fin de que no se vulnere el interés superior del niño

Anexo 3: Validación de Instrumentos



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO – 2019**

Investigadores: BACH. FABRICIO RÓMULO ROJAS RODRÍGUEZ
BACH. CARMEN NELLYDA RADO VERA

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO – 2019”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO – 2019

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA	1	2	3	4	5
1	¿Diga Usted cómo define la patria potestad?					
2	¿Diga usted desde cuándo se encuentra separada(o) de su esposo (a)?					
3	¿Diga Usted si la separación fue por mutuo acuerdo o por mandato judicial?					
4	¿Diga usted cual fue el motivo para a suspensión de la patria potestad de su papa o mama?					
5	¿El padre/madre de sus hijos cumple con sus deberes y responsabilidades?					
6	¿Cree usted que a la suspensión de la patria potestad de su padre ha perjudicado el desarrollo emocional del niño?					
7	¿Cree usted que a la suspensión de la patria potestad de su padre ha perjudicado el vínculo paterno con su hijo?					
8	¿Cree usted que a la suspensión de la patria potestad de su padre ha perjudicado la recreación del niño?					
9	¿Cree usted que en los casos de separación de cuerpos no se debe suspender la patria potestad del padre para que no se vulnere el interés superior del niño?					
10	¿Cree usted debe darse terapia y asistencia adecuada para que no se vulnere e interés superior de niño por la suspensión de la patria potestad?					



TESIS: SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO – 2019

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO	1	2	3	4	5
1	¿Diga usted cuantos años tiene como experiencia en los Juzgados Especializados de familia?					
2	¿Diga Usted en la separación o divorcio por causal que criterios toma en consideración para la suspensión de la Patria Potestad?					
3	¿Usted considera el principio del interés del niño antes de la suspensión de la Patria Potestad?					
4	¿Considera importante que el niño sea escuchado de suspensión de la Patria Potestad?					
5	¿De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico está usted de acuerdo con las causales de la pérdida de la patria potestad?					
6	¿Diga Usted si la suspensión de la patria potestad afecta el desarrollo socioemocional del niño como parte del interés superior del niño?					
7	¿Diga Usted si la suspensión de la patria potestad afecta la relación afectiva entre padres e hijo como parte del interés superior del niño?					
8	¿Diga Usted si la suspensión de la patria potestad afecta el bienestar en cuanto a la recreación del niño como parte del interés superior del niño?					
9	¿Cree usted que n se debe suspender la patria potestad en los causales de separación y divorcio por causal para no vulnerar el interés suprior del niño?					



TESIS: SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO – 2019

Item	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A LOS PSICÓLOGOS DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO	1	2	3	4	5
1	¿Diga usted cuantos años tiene trabajando como Psicólogo en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao?					
2	¿Diga Usted si en los procesos de separación o divorcio usted realiza informes psicológicos de los hijos para recomendar sobre suspensión de la patria potestad?					
3	¿Diga usted si considera la opinión del niño, niña para valorar en su informe psicológico para recomendar sobre sus situaciones emocionales?					
4	¿Cree usted que la suspensión de la patria potestad afecta el desarrollo socioemocional del niño?					
5	¿Cree usted la suspensión de la patria potestad afecta la relación paterna del niño, niña con sus padres?					
6	¿Cree usted que la suspensión de la patria potestad afecta el bienestar y la recreación del niño, niña con sus padres?					
7	¿Diga Usted si considera que no se debe suspender la patria potestad a fin de que no se vulnere el interés superior del niño?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 01/08/2020 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO – 2019**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X	
9. Metodología	La estrategia responde al																				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 01/08/2020 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.3 Título de la Investigación: **SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO – 2019**

1.4 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																			100		
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90		95	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 01/08/2020 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.5 Titulo de la Investigación: **SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO – 2019**

1.6 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PSICÓLOGOS DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 01/08/2020 - LIMA



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO – 2019**

Investigadores: BACH. FABRICIO RÓMULO ROJAS RODRÍGUEZ
BACH. CARMEN NELLYDA RADO VERA

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO – 2019”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO – 2019

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA	1	2	3	4	5
1	¿Diga Usted cómo define la patria potestad?					
2	¿Diga usted desde cuándo se encuentra separada(o) de su esposo (a)?					
3	¿Diga Usted si la separación fue por mutuo acuerdo o por mandato judicial?					
4	¿Diga usted cual fue el motivo para a suspensión de la patria potestad de su papa o mama?					
5	¿El padre/madre de sus hijos cumple con sus deberes y responsabilidades?					
6	¿Cree usted que a la suspensión de la patria potestad de su padre ha perjudicado el desarrollo emocional del niño?					
7	¿Cree usted que a la suspensión de la patria potestad de su padre ha perjudicado el vínculo paterno con su hijo?					
8	¿Cree usted que a la suspensión de la patria potestad de su padre ha perjudicado la recreación del niño?					
9	¿Cree usted que en los casos de separación de cuerpos no se debe suspender la patria potestad del padre para que no se vulnere el interés superior del niño?					
10	¿Cree usted debe darse terapia y asistencia adecuada para que no se vulnere e interés superior de niño por la suspensión de la patria potestad?					



TESIS: SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO – 2019

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO	1	2	3	4	5
1	¿Diga usted cuantos años tiene como experiencia en los Juzgados Especializados de familia?					
2	¿Diga Usted en la separación o divorcio por causal que criterios toma en consideración para la suspensión de la Patria Potestad?					
3	¿Usted considera el principio del interés del niño antes de la suspensión de la Patria Potestad?					
4	¿Considera importante que el niño sea escuchado de suspensión de la Patria Potestad?					
5	¿De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico está usted de acuerdo con las causales de la perdida de la patria potestad?					
6	¿Diga Usted si la suspensión de la patria potestad afecta el desarrollo socioemocional del niño como parte del interés superior del niño?					
7	¿Diga Usted si la suspensión de la patria potestad afecta la relación afectiva entre padres e hijo como parte del interés superior del niño?					
8	¿Diga Usted si la suspensión de la patria potestad afecta el bienestar en cuanto a la recreación del niño como parte del interés superior del niño?					
9	¿Cree usted que n se debe suspender la patria potestad en los causales de separación y divorcio por causal para no vulnerar el interés superior del niño?					



TESIS: SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO – 2019

Item	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A LOS PSICÓLOGOS DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO	1	2	3	4	5
1	¿Diga usted cuantos años tiene trabajando como Psicólogo en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao?					
2	¿Diga Usted si en los procesos de separación o divorcio usted realiza informes psicológicos de los hijos para recomendar sobre suspensión de la patria potestad?					
3	¿Diga usted si considera la opinión del niño, niña para valorar en su informe psicológico para recomendar sobre sus situaciones emocionales?					
4	¿Cree usted que la suspensión de la patria potestad afecta el desarrollo socioemocional del niño?					
5	¿Cree usted la suspensión de la patria potestad afecta la relación paterna del niño, niña con sus padres?					
6	¿Cree usted que la suspensión de la patria potestad afecta el bienestar y la recreación del niño, niña con sus padres?					
7	¿Diga Usted si considera que no se debe suspender la patria potestad a fin de que no se vulnere el interés superior del niño?					




PROMEDIO DE VALORACIÓN

90 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
DNI N°: 16691279 Teléfono/Celular: 943057310
Dirección domiciliaria: J.J. Inclán block 22 Dpto 503
Título Profesional: ABOGADO
Grado Académico: MAGISTER
Mención: DERECHO DEL NIÑO y POLÍTICAS PÚBLICAS INFANCIA y ADOLESCENCIA


Firma
ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAL N° 3533

Lugar y fecha: 09-11-2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO – 2019**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																			1 0 0	
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9		9
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X	
9. Metodología	La estrategia responde al																			X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular ~~d) Buenas~~ e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279 Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: J.J. Inclán block 22 Dpto 503

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas Infancia y Adolescencia

Firma
ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAL N° 3533

Lugar y fecha: 09 - 11/03/2020



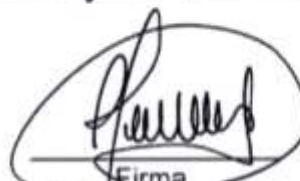
PROMEDIO DE VALORACIÓN

90 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
DNI N°: 16691279 Teléfono/Celular: 943057310
Dirección domiciliaria: J.J. Inclán block 22 Dpto 503
Título Profesional: ABOGADO
Grado Académico: MAGISTER
Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas Infancia y Adolecencia


Firma
ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAL N° 3533

Lugar y fecha: 09 - 11/03/2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.5 Título de la Investigación: **SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO – 2019**

1.6 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PSICÓLOGOS DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X	




PROMEDIO DE VALORACIÓN

90 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
DNI N°: 16691279 Teléfono/Celular: 943057310
Dirección domiciliaria: J.J. Inclán block 22 Dpto 503
Título Profesional: ABOGADO
Grado Académico: MAGISTER
Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas Infancia y Adolescencia


Firma
ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAL N° 3533

Lugar y fecha: 09-11-2020

Anexo 4: Respuestas a las entrevistas

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA

1) ¿Diga Usted cómo define la patria potestad?

En la facultad que se tiene por ser padre o madre

2) ¿Diga usted desde cuándo se encuentra separada(o) de su esposo (a)?

Hace dos años

3) ¿Diga Usted si la separación fue por mutuo acuerdo o por mandato judicial?

Fue por mandato judicial

4) ¿Diga usted cual fue el motivo para a suspensión de la patria potestad de su papa o mama?

Fue por proceso de divorcio por la causal de adulterio

5) ¿El padre/madre de sus hijos cumple con sus deberes y responsabilidades?

Si cumple porque hay una sentencia

6) ¿Cree usted que a la suspensión de la patria potestad de su padre ha perjudicado el desarrollo emocional del niño?

Bueno mi hijo desde la separación ha tenido bajo rendimiento académico y la profesora me ha sugerido que lo lleve a una terapia.

- 7) ¿Cree usted que a la suspensión de la patria potestad de su padre ha perjudicado el vínculo paterno con su hijo?

Bueno si, pero él no sabe que su papa tuvo otros hijos fuera del matrimonio

- 8) ¿Cree usted que a la suspensión de la patria potestad de su padre ha perjudicado la recreación del niño?

En cierto modo si porque él jugaba con su padre

- 9) ¿Cree usted que en los casos de separación de cuerpos no se debe suspender la patria potestad del padre para que no se vulnere el interés superior del niño?

Bueno la decisión lo toman los jueces

- 10) ¿Cree usted debe darse terapia y asistencia adecuada para que no se vulnere e interés superior de niño por la suspensión de la patria potestad?

La recomendación de la profesora me ha dicho que debe tener terapia

PADRE DE FAMILIA N°1
ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA

1) ¿Diga Usted cómo define la patria potestad?

Es un derecho de estar con los hijos

2) ¿Diga usted desde cuándo se encuentra separada(o) de su esposo (a)?

Hace un año

3) ¿Diga Usted si la separación fue por mutuo acuerdo o por mandato judicial?

Fue por un proceso judicial y el juez sentencio

4) ¿Diga usted cual fue el motivo para a suspensión de la patria potestad de su papa o mama?

Fue causa de una demanda de injuria grave

5) ¿El padre/madre de sus hijos cumple con sus deberes y responsabilidades?

No Cumple

6) ¿Cree usted que a la suspensión de la patria potestad de su padre ha perjudicado el desarrollo emocional del niño?

Bueno mi hijo no ha tenido cambios porque está llevando terapia y, además.

- 7) ¿Cree usted que a la suspensión de la patria potestad de su padre ha perjudicado el vínculo paterno con su hijo?

Si por eso por el bien de mi hijito él está peño quizás no lo entiende pero cuando este grande quizás.

- 8) ¿Cree usted que a la suspensión de la patria potestad de su padre ha perjudicado la recreación del niño?

No porque yo le doy todo a mi hijo

- 9) ¿Cree usted que en los casos de separación de cuerpos no se debe suspender la patria potestad del padre para que no se vulnere el interés superior del niño?

El juez sentencio a mi favor porque yo soy la perjudicada

- 10) ¿Cree usted debe darse terapia y asistencia adecuada para que no se vulnere e interés superior de niño por la suspensión de la patria potestad?

Si mi hijito está llevando una terapia con el psicólogo del colegio

PADRE DE FAMILIA N°2
ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- 1) ¿Diga usted cuantos años tiene como experiencia en los Juzgados Especializados de familia?

5 años

- 2) ¿Diga Usted en la separación o divorcio por causal que criterios toma en consideración para la suspensión de la Patria Potestad?

Bueno, cada proceso es único y diferente y de ellos depende que criterio el Juez debe tomar siempre respetando el debido proceso, en mi caso valoro los elementos de prueba y a situación actual de los niños.

- 3) ¿Usted considera el principio del interés del niño antes de la suspensión de la Patria Potestad?

Claro el artículo IX del TP del código de los niños y adolescentes así lo establece que en toda medida que adopte el Estado debe prevalecer el Interés Superior del Niño.

- 4) ¿Considera importante que el niño sea escuchado de suspensión de la Patria Potestad?

Bueno en realidad si se debe escuchar a los niños sin embargo se debe valorar también el informe del psicólogo con la finalidad de no estar frente a una alienación parental.

- 5) ¿De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico está usted de acuerdo con las causales de la pérdida de la patria potestad?

La norma establece sin embargo se puede resolver con ciertos criterios técnicos siempre y cuando no afecte al niño.

- 6) ¿Diga Usted si la suspensión de la patria potestad afecta el desarrollo socioemocional del niño como parte del interés superior del niño?

Claro es un efecto colateral que causa un daño emocional puesto que de la noche a la mañana no vera a su padre vivir en la misma casa.

- 7) ¿Diga Usted si la suspensión de la patria potestad afecta la relación afectiva entre padres e hijo como parte del interés superior del niño?

Cómo dije en la respuesta anterior si perjudica la relación afectiva la continuidad se perdiendo con el tiempo.

- 8) ¿Diga Usted si la suspensión de la patria potestad afecta el bienestar en cuanto a la recreación del niño como parte del interés superior del niño?

Toda ruptura del vínculo entre padres e hijos va afectar las relaciones y una de ella la recreación puesta que esta se va a suspender o en su caso ciertas reglas de horas y otras restricciones que se dicten en la sentencia.

- 9) ¿Cree usted que n se debe suspender la patria potestad en los causales de separación y divorcio por causal para no vulnerar el interés superior del niño?

Bueno soy de la idea que se debe revisar la norma con la finalidad de que se realice una reforma y así no perjudique el Interés Superior el Niño.

JUEZ ESPECIALIZADO N°1

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- 1) ¿Diga usted cuantos años tiene como experiencia en los Juzgados Especializados de familia?

10 años

- 2) ¿Diga Usted en la separación o divorcio por causal que criterios toma en consideración para la suspensión de la Patria Potestad?

Bueno, criterio la experiencia y los medios probatorios así como los informes que remiten el equipo multidisciplinario.

- 3) ¿Usted considera el principio del interés del niño antes de la suspensión de la Patria Potestad?

Las normas internacionales y las normas nacionales establecen que en todo momento se debe prevalecer el Interés Superior de Niño.

- 4) ¿Considera importante que el niño sea escuchado de suspensión de la Patria Potestad?

Si se debe escuchar, aunque cuando la opinión sea diferente, pero esta pueda perjudicar se toma una decisión contraria a la opinión.

- 5) ¿De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico está usted de acuerdo con las causales de la perdida de la patria potestad?

Sí, pero siempre y cuando perjudique el Interés Superior del Niño.

- 6) ¿Diga Usted si la suspensión de la patria potestad afecta el desarrollo socioemocional del niño como parte del interés superior del niño?

Por supuesto toda separación de convivencia afecta las relaciones sentimentales entre padres e hijos.

- 7) ¿Diga Usted si la suspensión de la patria potestad afecta la relación afectiva entre padres e hijo como parte del interés superior del niño?

Si es igual a la respuesta anterior

- 8) ¿Diga Usted si la suspensión de la patria potestad afecta el bienestar en cuanto a la recreación del niño como parte del interés superior del niño?

Claro por qué la separación y a pérdida de la patria potestad alejaron del domicilio a los hijos de sus padres y este vínculo que existía poco a poco se va deteriorando por la falta de convivencia,

- 9) ¿Diga Usted si la suspensión de la patria potestad afecta el bienestar en cuanto a la recreación del niño como parte del interés superior del niño?

Al no tener una convivencia con sus hijos la recreación se ve afectada por cuanto son momentos distintos en los cuales van a vivir tanto los padres con sus hijos.

- 10) ¿Cree usted que se debe suspender la patria potestad en los causales de separación y divorcio por causal para no vulnerar el interés superior del niño?

Si estoy de acuerdo que se modifique este artículo y solo quede en casos de que afecte o afecte el Interés Superior del Niño.

JUEZ ESPECIALIZADO N°2

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PSICÓLOGOS DEL EQUIPO
MULTIDISCIPLINARIO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

- 1) ¿Diga usted cuantos años tiene trabajando como Psicólogo en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao?

08 años en esta CSJ del Callao.

- 2) ¿Diga Usted si en los procesos de separación o divorcio usted realiza informes psicológicos de los hijos para recomendar sobre suspensión de la patria potestad?

Bueno aquí e ven todo tipos de procesos de familia desde tenencia, régimen de visitas adopción y también suspensión de la patria potestad, y nosotros lo evaluamos la salud mental de los niños o de los padres y esas evaluaciones lo plasmamos en un informe y el que toma la decisión es el Juez de Familia.

- 3) ¿Diga usted si considera la opinión del niño, niña para valorar en su informe psicológico para recomendar sobre sus situaciones emocionales?

Si es importante ver u velar por la salud mental del niño

- 4) ¿Cree usted que la suspensión de la patria potestad afecta el desarrollo socioemocional del niño?

Si, cuando los niños vienen durante el proceso manifiestan muchos sus temores sobre la situación de sus padres y sobre todo si son testigos de sus discusiones.

- 5) ¿Cree usted la suspensión de la patria potestad afecta la relación paterna del niño, niña con sus padres?

Si de todas maneras afecta a los niños.

- 6) ¿Cree usted que la suspensión de la patria potestad afecta el bienestar y la recreación del niño, niña con sus padres?

Si por que una relación afectiva siempre habrá recreación diversión y eso es bienestar para la salud mental del niño

- 7) ¿Diga Usted si considera que no se debe suspender la patria potestad a fin de que no se vulnere el interés superior del niño?

Creo que se debe evaluar muy bien el código del niño de tal manera que esta decisión quede a a facultad del juez de familia en base los informes que remitimos.

PSICÓLOGO N°1

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PSICÓLOGOS DEL EQUIPO
MULTIDISCIPLINARIO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

- 1) ¿Diga usted cuantos años tiene trabajando como Psicólogo en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao?

10 años en esta CSJ del Callao.

- 2) ¿Diga Usted si en los procesos de separación o divorcio usted realiza informes psicológicos de los hijos para recomendar sobre suspensión de la patria potestad?

Solo se recomienda situaciones que le pueden perjudicar la salud mental de los niños

- 3) ¿Diga usted si considera la opinión del niño, niña para valorar en su informe psicológico para recomendar sobre sus situaciones emocionales?

Si el niño tiene el legítimo derecho a opinar

- 2) ¿Cree usted que la suspensión de la patria potestad afecta el desarrollo socioemocional del niño?

Por supuesto que cuando los míos asisten a la entrevista se le nota sus temores y sobre todo en las evaluaciones se demuestra sus frustraciones sus temores que afecta el desarrollo socioemocional del niño.

- 3) ¿Cree usted la suspensión de la patria potestad afecta la relación paterna del niño, niña con sus padres?

Afecta directamente en la relación paterna filial.

- 4) ¿Cree usted que la suspensión de la patria potestad afecta el bienestar y la recreación del niño, niña con sus padres?

La recreación es parte importante en toda persona y los niños necesitan para su formación estabilidad emocional y la recreación contribuye al Interés Superior del Niño.

- 5) ¿Diga Usted si considera que no se debe suspender la patria potestad a fin de que no se vulnere el interés superior del niño?

Si solo en caso de que perjudique al niño se debe suspender.

PSICÓLOGO N°2